INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

CUARENTA Y TRES DICTÁMENES

DE PENSIONES Y UN DICTAMEN DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019.

Número de Resolución: P-145/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 21 de febrero de 2019, junto con oficio de número 005 del expediente VI"C" por parte del Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39, de fecha 21 de marzo de 2019 y recibidos ambos en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el día 25 de marzo de 2019, se solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN en favor de la C. Elsa Guadalupe Hoyos Alvarez**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Elsa Guadalupe Hoyos Alvarez, al 05 de abril de 2019 se encontraba laborando como Catedrática de Secundaria C/M II con 06.0 horas de Base, Catedrática de Secundaria C/M II con 01.0 hr., Interna y Catedrática de Secundaria II con 07.0 Hrs. de Base, adscrita a la Escuela Secundaria Vespertina No.18 "Alberto Larios Villalpando", de esta Ciudad de Colima, Col., con una percepción mensual de $9,881.52 (Nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 52/100 M.N.) tal y como se acredita con la constancia a la que se hará referencia en el punto tercero del apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. Que la C. Elsa Guadalupe Hoyos Alvarez, cuenta con 28 (veintiocho) años 01 (un) mes de servicios, de acuerdo a lo señalado en la certificación expedida por el Director de Educación Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado el L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, con fecha 05 de abril del año 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Elsa Guadalupe Hoyos Alvarez**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, dispone que quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Elsa Guadalupe Hoyos Alvarez, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio al 05 de abril de 2019, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio vinculado al 104 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616 el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $9,881.52 (Nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 52/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo, segundo párrafo de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será el 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, la servidora pública cumplió con los 28 (veintiocho) años de servicio en el mes de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (magisterio) con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Elsa Guadalupe Hoyos Alvarez, equivalente al 100% del salario regulador con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la séptima sesión pública ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (magisterio) con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Elsa Guadalupe Hoyos Alvarez	$9,881.52	$118,578.12

Total mensual: $9,881.52 (Nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 52/100 M.N.)

Total Anual: $118,578.12 (Ciento dieciocho mil quinientos setenta y ocho pesos 12/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que la representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo en su segundo párrafo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la pensión por jubilación deberá pagársele a la C. Elsa Guadalupe Hoyos Alvarez, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo en su segundo párrafo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución **P-145/2019**.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-153/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título de Tutora de fecha 31 de mayo de 2019, y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la C. Judith Alejandra Espinosa Solorzano solicitó la iniciación del trámite para autorizar Pensión de Orfandad por Fallecimiento por Causas Ajenas al Trabajo en favor de Hannah Michelle Marquez Espinosa, beneficiaria del extinto Julio Cesar Marquez Leon.

SEGUNDO. Que el señor Julio Cesar Marquez Leon, falleció el mes de mayo del 2019, según consta en la certificación del acta de defunción expedida por el Director del Registro del Civil del Estado de Colima el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con el puesto nominal de Policía “A”, plaza de Confianza, según informa el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante constancia de fecha 28 de mayo de 2019, acumulando una antigüedad de 11 once años 10 diez meses a la fecha de su baja por defunción.

TERCERO. Que, habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil, el señor Julio Cesar Marquez Leon, aparece como padre de 2 personas, de las cuales, sólo acreditó tener derecho a la Pensión por Orfandad la menor Hannah Michelle Marquez Espinosa, lo cual se acredita mediante la certificación del acta de nacimiento expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la beneficiaria del extinto Julio Cesar Marquez Leon, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la menor Hannah Michelle Marquez Espinosa, beneficiaria del extinto Julio Cesar Marquez Leon, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso b); 5, párrafo segundo; 92, párrafo 1, fracción I; 93, párrafo primero, 123, párrafo primero; Primero, Décimo Cuarto y Vigésimo Quinto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la menor Hannah Michelle Marquez Espinosa acreditó ser beneficiaria del extinto Julio Cesar Marquez Leon, le corresponde una PENSIÓN DE ORFANDAD POR FALLECIMIENTO prevista en el artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios, vinculado al artículo 123 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $26,397.26 (Veintiséis mil trescientos noventa y siete pesos 26/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será un porcentaje del resultado de la multiplicación del salario regulador establecido en el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, por el porcentaje descrito en la tabla del

Artículo Vigésimo Cuarto del mismo decreto, que en este caso es el 49.95% (Cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) del salario regulador, resultando como monto final de la pensión la cantidad de $13,185.43 (Trece mil ciento ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, el servidor público falleció en el mes de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (Dirección General de la Policía Estatal Preventiva) con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la menor Hannah Michelle Marquez Espinosa, Pensión de Orfandad por Fallecimiento, equivalente al 49.95% (Cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el señor Julio Cesar Marquez Leon, quien a la fecha de su muerte se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con el puesto nominal de Policía A, plaza de Confianza, la cual, de conformidad con el artículo 93, párrafo primero de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se extinguirá al momento de cumplir los 18 años de edad, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando compruebe que continúa estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 integrantes el Consejo Directivo, en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (Dirección General de la Policía Estatal Preventiva) con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
Hannah Michelle Marquez Espinosa	$13,185.45	$158,225.16

Total mensual: $13,185.43 (Trece mil ciento ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.).

Total anual: $158,225.16 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos veinticinco pesos 16/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma retroactiva a partir de la fecha del deceso del señor Julio Cesar Marquez Leon, siendo el 01 de mayo de 2019, de manera quincenal; a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorios vinculado con el 86 y 89, párrafo segundo del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos Octavo y Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019 bajo número de resolución P-153/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-154/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 07 de marzo de 2019 y Oficio Núm. 006 de fecha 21 de marzo de 2019 expedido por el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39, recibidos ambos el día 25 de marzo del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Ma. de los Angeles Amador Badillo**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Ma. de los Angeles Amador Badillo, al 15 de marzo de 2019 se encontraba laborando como Maestra de Grupo II de Base, Mtra. Esp. De Prim. II con 02.0 hrs. de Base y Profra. De Educ. Fis. De Prim. II con 04.0 hrs de Base y 08 hrs Interinas y Catedrática de Secundaria II con 02.0 hrs. Interinas, adscrita a las Escs. Prims. Mats. “José Ruiz Villalvazo”, Ramón G. Bonfil” y a la Escuela Secundaria Mat. No. 8 “Constitución de 1857”, que funcionan en esta ciudad y Tecomán, Col., respectivamente, con una percepción mensual de $20,883.86 (Veinte mil ochocientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N.), tal y como se acredita con la constancia a la que se hará referencia en el punto tercero del apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. Que la C. Ma. de los Angeles Amador Badillo, cuenta con 28 (veintiocho) años de servicio de acuerdo a lo señalado en la certificación expedida por el Director de Educación Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado el L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, con fecha 15 (quince) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Ma. de los Angeles Amador Badillo, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, dispone que quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Ma. de los Angeles Amador Badillo, acreditó cumplir con al menos 28 (veintiocho) años de servicios al mes de febrero del año 2019, por lo que, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al Artículo Vigésimo Transitorio vinculado al 104 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $20,883.86 (Veinte mil ochocientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo, segundo párrafo de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será el 100% (cien por ciento) del salario regulador.

CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, la servidora pública cumplió con los 28 (veintiocho) años de servicio en el mes de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (magisterio) con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Ma. de los Angeles Amador Badillo, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 07/2019 de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (magisterio) con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma. De los Angeles Amador Badillo	$20,883.86	$250,606.32

Total mensual: $20,883.86 (Veinte mil ochocientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N.)

Total Anual: $250,606.32 (Doscientos cincuenta mil seiscientos seis pesos 32/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que la representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo en su último párrafo, ambos de los Transitorio del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la pensión por jubilación deberá pagársele a la C. Ma. De los Angeles Amador Badillo, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo en su segundo párrafo, ambos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución **P-154/2019**.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-155/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 15 de marzo de 2019 junto con oficio Núm. 012 del expediente VI "C" de fecha 20 de marzo de 2019 por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39 y recibidos ambos el día 25 de marzo del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Katya Lytza-Xaya Alvarez Alcaraz**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR INVALIDEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, fracción I de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues para el otorgamiento de dicha pensión se requiere la solicitud del servidor público o de sus legítimos representantes.

SEGUNDO. Que la C. Katya Lytza-Xaya Alvarez Alcaraz, al 01 de abril de 2019 se encontraba laborando como Educadora II de Base, adscrita a las Supervisiones de Preescolar zona 027, de esta Ciudad de Colima, Col., dependiente de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de Colima, como trabajadora sindicalizada, con una percepción mensual de $11,738.04 (Oncemil setecientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.).

TERCERO. Que la C. Katya Lytza-Xaya Alvarez Alcaraz, al 01 de abril de 2019 contaba con una antigüedad de 15 (quince) años 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo con la certificación expedida en la misma fecha, por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre.

CUARTO. Que la C. Katya Lytza-Xaya Alvarez Alcaraz, cuenta con una constancia médica, suscrita por el Dr. Carlos Jiménez Herrera, Traumatólogo y Ortopedista con cédula de especialista AE-11362, de fecha 14 de marzo de 2019, en la cual hace constar que la paciente se encuentra en Estado de Invalidez malo para el desempeño de funciones, señalando a su vez como antecedente que la C. Katya Lytza-Xaya Alvarez Alcaraz cuenta con Certificado Médico de invalidez por enfermedad, accidente ajeno al trabajo, de incapacidad total o parcial, defunción por riesgo de trabajo, expedido por la Dirección Médica de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado suscrito por el Dr. Joel Castellanos Gómez, Traumatólogo, así como por el Dr. Guillermo Velasco Alcaraz, Director Médico de la Unidad, expedido a los 12 días del mes de julio del 2016, en donde se manifiesta que la trabajadora se encuentra en estado de Invalidez, aprobado por el Comité de Medicina del Trabajo de dicho Instituto. De la misma forma, anexa copia del oficio número SP-DPSH-670/2016 de fecha 27 de octubre de 2016, emitido por el L.A.P. Julio Cesar Viera Sánchez, Subdelegado de Prestaciones del ISSSTE en donde se le notifica a la trabajadora la aprobación del Estado de Invalidez.

QUINTO. Mediante oficio No. SM/IPECOL/052/19 de fecha 15 de mayo de 2019, la titular del Área de Servicios Médicos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la Dra. Rocío Astrid Gutiérrez Zaragoza, informa a la Dirección de Prestaciones del Instituto antes referido que se declara procedente el expediente clínico actualizado e integrado en su totalidad y avala el estado de Invalidez de la C. Katya Lytza-Xaya Alvarez Alcaraz.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Katya Lytza-Xaya Alvarez Alcaraz, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en

vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del referido Decreto y la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en las partes que no se le contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Katya Lytza-xaya Alvarez Alcaraz, acreditó mediante dictamen médico emitido por especialista, encontrarse en estado de invalidez para el desempeño de sus funciones como docente y, a su vez acreditó cumplir con más de 3 (tres) años de servicio, le corresponde la PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO prevista en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio vinculado al 114 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $11,738.04 (Once mil setecientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.) mensuales, mismo que con fundamento en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto 616 ya referido, multiplicado por el 57.12% (cincuenta y siete punto doce por ciento) correspondiente a los 16 (dieciséis) años de servicio, ya que con fundamento en el artículo 85 del Decreto citado, tratándose de años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a 6 meses, solo se consideraran los años completos de cotización; resulta en la cantidad de $6,704.77 (seis mil setecientos cuatro pesos 77/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, 13 y 81 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, se precisa que, el servidor público afiliado se encontró en los supuestos y cumplió con los requisitos de Ley, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (Magisterio) con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. Katya Lytza-Xaya Alvarez Alcaraz, Pensión por Invalidez por Causas Ajenas al Trabajo, con carácter provisional por un periodo de adaptación de dos años. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y su revisión podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de invalidez, equivalente al 57.12% (cincuenta y siete punto doce por ciento) de su salario regulador de acuerdo con las constancias referidas en el punto tercero de los antecedentes del presente dictamen, pensión que podrá suspenderse en caso de que se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto de Seguridad Social donde esté inscrito le prescriba y proporcione en cualquier tiempo, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, cuando esté desempeñando algún cargo o empleo, o será revocada cuando recupere su capacidad para el servicio, cuando no acepte reingresar al servicio con el sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero Transitorios, vinculados con los artículos 114, 115, 118, 119 y 120 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo, en la séptima sesión pública ordinaria de fecha 27 de junio de 2019, mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (magisterio) con número 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Katya Lytza-Xaya Alvarez Alcaraz	$6,704.77	$80,457.24

Total mensual: $6,704.77 (Seis mil setecientos cuatro pesos 77/100 M.N.).

Total Anual: $80,457.24 (Ochenta mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.).

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo, en su segundo párrafo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. El derecho al pago de la pensión comienza a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que el servidor público cause baja motivada por la inhabilitación, con fundamento en el artículo 115, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

El día 15 de mayo de 2019 nació el derecho a la pensión, por lo que, deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que el afiliado se hubiera separado del servicio, con fundamento en los artículos 81 y 83 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo en su segundo párrafo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución **P-155/2019**.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-156/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal en fecha 24 de mayo de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la C. Rosa Elena Ramos Villa solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por fallecimiento a su favor, como beneficiaria del extinto Ruben Andrade Gaitan, mismo que se encontraba en la nómina de Pensiones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el señor Ruben Andrade Gaitan, falleció el presente año, según consta en la certificación del Acta de Defunción expedida por el Lic. Gustavo Hernández Robles, Oficial de Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Pensiones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante constancia de fecha 20 de mayo de 2019.

TERCERO. Que el señor Ruben Andrade Gaitan, estaba casado con la C. Rosa Elena Ramos Villa, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida por el Oficial de Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Col., el Lic. Gustavo Hernández Robles en fecha 20 de mayo de 2019.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Ruben Andrade Gaitan, se encontró Existencia de Registro de Nacimiento de Hijos, sin embargo, ninguno de ellos se encuentra en el supuesto de ser beneficiario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Rosa Elena Ramos Villa, beneficiaria del extinto Ruben Andrade Gaitan**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI y Primero Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Rosa Elena Ramos Villa, beneficiaria del extinto Ruben Andrade Gaitan, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89 párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I, Primero, Octavo, Decimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Rosa Elena Ramos Villa, acreditó ser beneficiaria del extinto Ruben Andrade Gaitan, le corresponde la transmisión de la pensión que recibía el finado, concediéndosele una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89 párrafo segundo, 92, párrafo primero, fracción I, Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89 párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $7,579.32 (Siete mil quinientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 dispone que, las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. Rosa Elena Ramos Villa como beneficiaria, Pensión por Fallecimiento del señor Ruben Andrade Gaitan, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias o por defunción, con fundamento en los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a), 89 párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como Pensionado. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la séptima sesión pública ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Rosa Elena Ramos Villa	$7,579.32	$90,951.84

Total Mensual: $7,579.32 (Siete mil quinientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.).

Total Anual: $90,951.84 (Noventa mil novecientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.).

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado Ruben Andrade Gaitan, siendo esta el 09 de mayo del 2019, de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 y 89 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, atentos a lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto vinculado con el Octavo y Vigésimo Séptimo en su primer párrafo, de los Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-156/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-157/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de la C. Irma Leticia Castillo Comparan, de fecha 26 de febrero de 2019, así como oficio STSGE/01069/2019 de fecha 09 de abril de 2019, emitido por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibidos en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el día 24 de abril de 2019, se solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por fallecimiento a su favor como beneficiaria del extinto Alfonso Alvarez Medina, mismo que se encontraba adscrito en la nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el señor Alfonso Alvarez Medina, falleció el 12 de febrero de 2019, según consta en la certificación del Acta de Defunción expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, la Licda. Violeta Berenice Ureña Pérez en fecha 20 de febrero de 2019, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante constancia de fecha 04 de abril de 2019.

TERCERO. Que el señor Alfonso Alvarez Medina, estaba casado con la C. Irma Leticia Castillo Comparan, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida el 12 de febrero de 2019 por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Alfonso Alvarez Medina, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de Hijos, según constancia expedida por el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández, Director General del Registro Civil del Estado, sin embargo, se señala que los hijos registrados cuentan con mayoría de edad, no acreditando estar en los supuestos para ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Irma Leticia Castillo Comparan, beneficiaria del extinto Alfonso Alvarez Medina**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI y Primero Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Irma Leticia Castillo Comparan, beneficiaria del extinto Alfonso Alvarez Medina, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Primero, Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Irma Leticia Castillo Comparan, acreditó ser beneficiaria del extinto Alfonso Alvarez Medina, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO prevista en los artículos 89, párrafo segundo; Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $25,306.72 (Veinticinco mil trescientos seis pesos 72/100 M.N.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616, dispone que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. Irma Leticia Castillo Comparan como beneficiaria, Pensión por Fallecimiento del señor Alfonso Alvarez Medina, quien al momento de su deceso se encontraba adscrito en la nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias o por defunción, con fundamento en el artículo 4, párrafo 1, fracción III, inciso a) de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la séptima sesión pública ordinaria de fecha 27 de junio de 2019, mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Irma Leticia Castillo Comparan	$25,306.72	$303,680.64

Total Mensual: $25,306.72 (Veinticinco mil trescientos seis pesos 72/100 M.N.)

Total Anual: $303,680.64 (Trescientos tres mil seiscientos ochenta pesos 64/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado Alfonso Alvarez Medina, siendo esta el 12 de febrero del 2019, de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-157/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-158/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio Num. 011 de fecha 20 de marzo de 2019, expedido por el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el día 25 de marzo de 2019, el cual se acompaña por una solicitud a título personal de la C. Carmen Guadalupe Zamora Rodriguez**,** se solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN en favor de la antes citada**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Carmen Guadalupe Zamora Rodriguez, al 28 de febrero de 2019 se encontraba laborando como Catedrática de la Secundaria C/M II Nivel "B" con 12.0 horas, adscrita a la Escuela Secundaria Matutina No. 5 "José Mora Y Verduzco", de Cuauhtémoc, Col., con una percepción mensual de $11,050.28 (Once mil cincuenta pesos 28/100 M.N.) tal y como se acredita con la constancia a la que se hará referencia en el punto tercero del apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. Que la C. Carmen Guadalupe Zamora Rodriguez, cuenta con de 28 (veintiocho) años de servicio de acuerdo a lo señalado en la certificación expedida por el Director de Educación Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, de fecha 28 (veintiocho) de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Carmen Guadalupe Zamora Rodriguez**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, dispone que quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Carmen Guadalupe Zamora Rodriguez, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicios en el mes de enero del año 2019, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio vinculado al 104 del citado Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616 el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $$11,050.28 (Once mil cincuenta pesos 28/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será el 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, la servidora pública cumplió con los 28

(veintiocho) años de servicio en el mes de enero de 2019 (dos mil diecinueve), por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (magisterio) con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Carmen Guadalupe Zamora Rodriguez, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Vigésimo Transitorios y 104 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la séptima sesión pública ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (magisterio) con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Carmen Guadalupe Zamora Rodriguez	$11,050.28	$132,603.36

Total mensual: $11,050.28 (Once mil cincuenta pesos 28/100 M.N.)

Total Anual: $132,603.36 (Ciento treinta y dos mil seiscientos tres pesos 36/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que la representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo en su último párrafo, ambos de los Transitorio del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la pensión por jubilación deberá pagársele a la C. Carmen Guadalupe Zamora Rodriguez, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo en su segundo párrafo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución **P-158/2019**.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-159/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 08 de abril de 2019 y recibido al día 09 de abril del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Eustacio Alvarez Corona**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Eustacio Alvarez Corona, al 05 de abril de 2019 se encontraba laborando en la Dirección de Alumbrado Público del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador Sindicalizado, con la categoría de Oficial Electricista C (C.S.), con una percepción mensual de $40,226.58 (Cuarenta mil doscientos veintiséis pesos 58/100 M.N.) tal y como se acredita con la constancia a la que se hará referencia en el punto tercero del apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. Que el C. Eustacio Alvarez Corona, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años con 15 (quince) días de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad con número de oficio 0220/D.R.H./2019, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, el C.P. Héctor Luna Ortiz, el día 05 de abril de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Eustacio Alvarez Corona**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, que dispone que quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto 616, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del mismo y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contraponga.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Eustacio Alvarez Corona, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios en el 2019, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio vinculado al 104 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $39,580.84 (Treinta y

nueve mil quinientos ochenta pesos 84/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo, segundo párrafo de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo y 13 del Decreto 616 se precisa que, en este caso, el servidor público cumplió con los 30 (treinta) años de servicio en el mes de marzo de 2019, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentran; el Ayuntamiento de Manzanillo y sus descentralizados con número de cuenta 241318070101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima bajo el mismo nombre más el consecutivo “Ayuntamiento de Manzanillo”.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Eustacio Alvarez Corona, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la séptima sesión pública ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentran; el Ayuntamiento de Manzanillo y sus descentralizados con número de cuenta 241318070101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima bajo el mismo nombre más el consecutivo “Ayuntamiento de Manzanillo”.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Eustacio Alvarez Corona	$39,580.84	$474,970.08

Total mensual: $39,580.84 (Treinta y nueve mil quinientos ochenta pesos 84/100 M.N.)

Total anual: $474,970.08 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos 08/100 M.N.).

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo en su último párrafo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la pensión por jubilación deberá pagársele a la C. Eustacio Alvarez Corona, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo en su segundo párrafo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-159/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-160/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 08 de mayo de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. J. Ines Ochoa Ojeda**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. J. Ines Ochoa Ojeda, al 03 de junio de 2019 se encontraba adscrito a la Dirección de Parques, Jardines y Áreas Verdes del H. Ayuntamiento de Colima, Col., como trabajador Sindicalizado, con el puesto de Jardinero Auxiliar "C", con una percepción mensual de $6,254.66 (Seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) tal y como se acredita con la constancia que se detallará en el punto cuarto de este apartado de antecedentes.

TERCERO. Que el C. J. Ines Ochoa Ojeda, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 19 de marzo de 2019 por el C. Oficial N° 1 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Col., el Lic. Arturo Fabian Galván Birrueta, cuenta con más de 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. Que el C. J. Ines Ochoa Ojeda, cuenta con 19 (diecinueve) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad actualizada expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Colima, Colima, la C.P. Beatriz Alicia Morales Castellanos, el 03 de junio de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. J. Ines Ochoa Ojeda**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. J. Ines Ochoa Ojeda, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616 antes referido, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del mencionado Decreto 616, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que habían venido otorgando los Ayuntamientos Municipales para beneficio de sus trabajadores con aprobación de sus Cabildos, para que, al llegar a la edad de 60 años, estos puedan gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional a los años de servicio reconocidos por los mismos Ayuntamientos, pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio de los municipios e incluso reconocido para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprobó expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionaron y reformaron diversas disposiciones, que se publicó en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. J. Ines Ochoa Ojeda, acreditó tener al menos 60 (sesenta) años de edad y 15 (quince) de servicio antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor de dicho Decreto.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $6,254.66 (Seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) mensuales, el cual, en proporción a los 19 (diecinueve) años de servicios que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 63.33% (sesenta y tres punto treinta y tres por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $3,961.08 (Tres mil novecientos sesenta y un pesos 08/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Vejez nació en el año 2016, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal para Jubilaciones y Pensiones número 04-05-02 del Presupuesto de Egresos H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez al C. J. Ines Ochoa Ojeda, equivalente al 63.33% (sesenta y tres punto treinta y tres por ciento) del último salario percibido, correspondientes a la categoría de Jardinero Auxiliar “C”, plaza Sindicalizada, adscrito a la Dirección de Parques, Jardines y Áreas Verdes del H. Ayuntamiento de Colima, Col., lo anterior con fundamento en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019, mediante acta número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida 04-05-02 del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Colima, Col., para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. J. Ines Ochoa Ojeda	$3,961.08	$47,532.96

Total Mensual: $3,961.08 (Tres mil novecientos sesenta y un pesos 08/100 M.N.).

Total anual: $47,532.96 (Cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos pesos 96/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. El día 06 de julio de 2016 nació el derecho a solicitar una pensión por vejez, mismo que se ejerció al 08 de mayo de 2019 con motivo de la continuación en la prestación de los servicios, por lo que, la pensión por vejez deberá pagársele al C. J. Ines Ochoa Ojeda, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en los artículos 81, 83 y Décimo Cuarto Transitorio, todos del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto a los artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-160/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-161/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitudes presentadas a título personal de fechas 04 y 08 de abril de 2019 y recibidas en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día de su elaboración, las CC. Evarista Cabrales Mancilla y Selene Araiza Tolentino solicitaron respectivamente la iniciación del trámite para autorizar pensión por Fallecimiento y por Orfandad a su favor, derivado de la defunción de Candelario Araiza Chavez, mismo que se encontraba adscrito en la nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo Estatal, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el señor Candelario Araiza Chavez, falleció el mes de marzo del 2019, según consta en la certificación del acta de defunción de fecha 25 de marzo de 2019, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la nomina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo Estatal, según informa el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante constancia de fecha 25 de marzo de 2019.

TERCERO. Que el señor Candelario Araiza Chavez estaba casado con la C. Evarista Cabrales Mancilla, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida en fecha 25 de marzo de 2019, por el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández, Director del Registro Civil del Estado de Colima.

CUARTO. Que habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil, el señor Candelario Araiza Chavez, aparece como padre de 4 personas, según constancia expedida por el Director del Registro del Civil del Estado de Colima el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández, de las cuales, sólo acreditó tener derecho a la Pensión por Orfandad la C. Selene Araiza Tolentino, misma que actualmente cuenta con menos de 25 (veinticinco) años de edad y se encuentra cursando estudios de nivel Maestría, según la Constancia de Estudios de fecha 09 de febrero de 2019, emitida por el Director General del plantel educativo en el que se encuentra cursando.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a los beneficiarios del extinto Candelario Araiza Chavez, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de los beneficiarios del extinto Candelario Araiza Chavez, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a) y c); 5, párrafo segundo; 89 párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I, Primero, Octavo, Decimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que las CC. Evarista Cabrales Mancilla y Selene Araiza Tolentino, acreditaron ser beneficiarias del extinto Candelario Araiza Chavez, les corresponde la transmisión de la pensión que recibía el finado, concediéndoseles al efecto; una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO a la C. Evarista Cabrales Mancilla

y una PENSIÓN POR ORFANDAD a la C. Selene Araiza Tolentino, previstas en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; 93, párrafo primero; así como Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89 párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $8,501.82 (Ocho mil quinientos un pesos 82/100 M.N.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización, monto mensual que con fundamento en el artículo 95 de la Ley referida anteriormente, se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios, correspondiéndoles a cada una de ellas el 50% (cincuenta por ciento) del monto mensual citado.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 dispone que, las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. Evarista Cabrales Mancilla y a la C. Selene Araiza Tolentino, Pensión por Fallecimiento y por Orfandad respectivamente, como beneficiarias del señor Candelario Araiza Chavez, la que se extinguirá para la primera de ellas, si contrae nuevas nupcias o por defunción y; la segunda de ellas una vez que cumpla los 25 (veinticinco) años de edad; previa comprobación de que está realizando estudios de nivel superior con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública hasta en tanto no cumpla con la edad citada, lo anterior con fundamento en el artículo 4, párrafo 1, fracción III, incisos a) y c); 93, párrafo primero y 95 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como Pensionado. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Evarista Cabrales Mancilla	$4,250.91	$51,010.92
C. Selene Araiza Tolentino	$4,250.91	$51,010.92
TOTAL	**$8,501.82**	**$102,021.84**

Total mensual: $8,501.82 (Ocho mil quinientos un pesos 82/100 M.N.

Total anual: $102,021.84 (Ciento dos mil veintiún pesos 84/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado Candelario Araiza Chavez, siendo esta el 15 de marzo del 2019, de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019 bajo número de resolución P-161/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-162/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio a título personal de fecha 04 de marzo de 2019 y oficio No. STSGE/01068/2019 de fecha 09 de abril de 2019 emitido por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibidos ambos en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 24 de abril de 2019, se solicitó la iniciación del trámite para autorizar Pensión de viudez y orfandad por fallecimiento, en favor de la C. Manuela Sanchez Rivera y de su menor hijo Conrado Benjamin Michel Sánchez, derivado de la defunción del C. Conrado Michel Solis, mismo que se encontraba adscrito en la nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el señor Conrado Michel Solis, falleció el mes de enero del 2019, según consta en la certificación del acta de defunción expedida por la Oficial N° 1 del Registro Civil del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, la Licda. Sandra Yolanda Ramírez Santillán, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo Estatal, según informa el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante constancia de fecha 03 de abril de 2019.

TERCERO. Que el señor Conrado Michel Solis, se encontraba casado con la C. Manuela Sanchez Rivera, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 14 de enero de 2019, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández.

CUARTO. Que, habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil, el señor Conrado Michel Solis, aparece como padre de 4 personas, de las cuales, sólo acreditó tener derecho a la Pensión por Orfandad Conrado Benjamin Michel Sanchez, mismo que es menor de edad, según la certificación de acta de nacimiento de fecha 01 de febrero de 2019, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernandez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a los beneficiarios del extinto Conrado Michel Solis, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de los beneficiarios del extinto Conrado Michel Solis, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89 párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I, Primero, Octavo, Decimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Manuela Sanchez Rivera y el menor Conrado Benjamin Michel Sanchez acreditaron ser beneficiarios del extinto Conrado Michel Solis, les corresponde la transmisión de la pensión que recibía el finado, concediéndoseles una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO a la C. Manuela Sanchez Rivera y una PENSIÓN POR ORFANDAD al menor Conrado Benjamin Michel Sanchez, previstas en los artículos 89 párrafo segundo, 92, párrafo primero, fracción I, 93, Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89 párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $20,084.18 (Veinte mil ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización, monto mensual que con fundamento en el artículo 95 de la Ley citada, se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios, correspondiéndoles a cada una de ellos el 50% (cincuenta por ciento) del monto mensual citado.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 dispone que, las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. Manuela Sanchez Rivera y a Conrado Benjamin Michel Sanchez, Pensión por Fallecimiento y Orfandad respectivamente, como beneficiarios del ahora difunto Conrado Michel Solis, la que se extinguirá para la primera de ellos, si contrae nuevas nupcias, o por defunción y el segundo de ellos, una vez que cumpla los 18 (dieciocho) años o bien hasta 25 (veinticinco) años de edad previa comprobación de que está realizando estudios de nivel superior con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública hasta en tanto no cumpla con la edad citada, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo 1, fracción III, incisos a) y b), 93 párrafo 1 y 95 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como Pensionado. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Publica Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Manuela Sanchez Rivera	$10,042.09	$120,505.08
Conrado Benjamin Michel Sanchez	$10,042.09	$120,505.08
TOTAL	**$20,084.18**	**$241,010.16**

Total mensual: $20,084.18 (Veinte mil ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N.)

Total anual: $241,010.16 (Doscientos cuarenta y un mil diez pesos 16/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Décimo Cuarto vinculado con el 86 y 89 del Decreto 616.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado Conrado Michel Solis, siendo esta el 11 de enero del 2019, de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto vinculado con el Octavo y Vigésimo Séptimo en su segundo párrafo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019 bajo número de resolución P-162/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-163/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 17 de junio de 2019 presentada el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Arturo Jimenez Alvarez solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Arturo Jimenez Alvarez, al 17 de junio de 2019 se encontraba adscrito al Despacho del Secretario de Administración y Gestión Pública, dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública de Gobierno del Estado de Colima, como trabajador Sindicalizado, con el puesto de Analista, con una percepción mensual de $22,522.70 (Veintidós mil quinientos veintidós pesos 70/100 M.N.) tal y como se acredita con la constancia que se detallará en el punto cuarto de este apartado de antecedentes.

TERCERO. Que el C. Arturo Jimenez Alvarez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 30 de marzo de 2017 por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Arturo Diaz Rivera, cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. Que el C. Arturo Jimenez Alvarez, cuenta con 27 (veintisiete) años, 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, el día 17 de junio de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Arturo Jimenez Alvarez**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. Arturo Jimenez Alvarez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto 616, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Arturo Jimenez Alvarez, acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que había venido otorgando el Ejecutivo local para beneficio de sus trabajadores con aprobación del Legislativo local, para que, al llegar a la edad de 60 años y 15 de servicio, estos puedan gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional a los años de servicio reconocidos por el Estado y considerando los parámetros determinados por el Ejecutivo pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado e incluso reconocido

para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprobó expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionaron y reformaron diversas disposiciones, que se publicó en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $23,871.22 (Veintitrés mil ochocientos setenta y un pesos 22/100 M.N.) mensuales, el cual, en proporción a los 27 (veintisiete) años y 06 (seis) meses de servicio que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 91.66% (noventa y uno punto sesenta y seis por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $21,880.36 (Veintiún mil ochocientos ochenta pesos 36/100 M.N.).

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la Pensión por Vejez nació el 22 de mayo del año 2016, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez al C. Arturo Jimenez Alvarez, equivalente al 91.66% (noventa y uno punto sesenta y seis por ciento) del sueldo mensual, correspondiente a la categoría de Analista, plaza Sindicalizada, adscrito al Despacho del Secretario de Administración y Gestión Pública, dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública de Gobierno del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del referido Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019, mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Con cargo a la partida 45102 del presupuesto de egresos de Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Arturo Jimenez Alvarez	$21,880.36	$262,564.32

Total Mensual: $21,880.36 (Veintiún mil ochocientos ochenta pesos 36/100 M.N.)

Total anual: $262,564.32 (Doscientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 32/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. La pensión por vejez deberá pagársele al C. Arturo Jimenez Alvarez, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27de junio de 2019, bajo número de resolución P-163/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-164/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 24 de abril de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Hector Manuel Alcaraz Lopez**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Hector Manuel Alcaraz Lopez, al 27 febrero de 2019 se encontraba adscrito al Despacho del C. Secretario del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Colima, como trabajador Supernumerario, con el puesto de Técnico Asistente B, con una percepción promedio mensual de $8,939.24 (Ocho mil novecientos treinta y nueve pesos 24/100 M.N.) tal y como se acredita con la constancia que se detallará en el punto cuarto de este apartado de antecedentes.

TERCERO. Que el C. Hector Manuel Alcaraz Lopez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 12 de julio de 2011 por el C. Oficial de Registro Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, el Lic. Marco Antonio Avalos Vence, cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. Que el C. Hector Manuel Alcaraz Lopez, cuenta con 15 (quince) años, 10 (diez) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, el día 27 de febrero de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Hector Manuel Alcaraz Lopez**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. Hector Manuel Alcaraz Lopez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto 616, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Hector Manuel Alcaraz Lopez, acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor de dicho Decreto. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que había venido otorgando el Ejecutivo local para beneficio de sus trabajadores con aprobación del Legislativo local, para que, al llegar a la edad de 60 años y 15 de servicio, estos puedan gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional a los años de servicio reconocidos por el Estado y considerando los parámetros determinados por el Ejecutivo pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado e incluso reconocido para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616, por el que se

aprobó expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionaron y reformaron diversas disposiciones, que se publicó en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $8,939.24 (Ocho mil novecientos treinta y nueve pesos 24/100 M.N.) mensuales, el cual, en proporción a los 15 (quince) años 10 (diez) meses de servicios que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 52.77% (cincuenta y dos punto setenta y siete por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $4,717.24 (cuatro mil setecientos diecisiete pesos 24/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Vejez nació el 01 de abril de 2018, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45102 del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez al C. Hector Manuel Alcaraz Lopez, equivalente al 52.77% (cincuenta y dos punto setenta y siete por ciento) del sueldo mensual, correspondiente a la categoría de Técnico Asistente B, plaza Supernumerario, adscrito al Despacho del C. Secretario del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del referido Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019, mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Hector Manuel Alcaraz Lopez	$4,717.24	$56,606.88

Total mensual: $4,717.24 (cuatro mil setecientos diecisiete pesos 24/100 M.N.)

Total anual: $56,606.88 (cincuenta y seis mil seiscientos seis pesos 88/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión por vejez deberá pagársele al C. Hector Manuel Alcaraz Lopez, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-164/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-165/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 20 de marzo de 2019 junto con oficio STSGE/01061/2019 por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibidos ambos el 10 de abril del presente año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Daniel Rangel Gomez**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Daniel Rangel Gomez, al 14 de marzo de 2019 se encontraba adscrito al Despacho del Secretario de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano de Gobierno del Estado de Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Auxiliar Técnico, con una percepción mensual de $17,957.08 (Diecisiete mil novecientos cincuenta y siete pesos 08/100 M.N.) tal y como se acredita con la constancia a la que se hará referencia en el punto tercero del apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. Que el C. Daniel Rangel Gomez, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 14 de marzo de 2019, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Daniel Rangel Gomez**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, dispone que quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Daniel Rangel Gomez, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios al 14 de marzo de 2019 le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio vinculado al 104 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616 el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $17,281.23 (Diecisiete mil doscientos ochenta y un pesos 23/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será el 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, el servidor público cumplió con los 30

(treinta) años de servicio en el mes de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Daniel Rangel Gomez, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (magisterio) con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Daniel Rangel Gomez	$17,281.23	$207,374.76

Total mensual: $17,281.23 (Diecisiete mil doscientos ochenta y un pesos 23/100 M.N.)
Total anual: $207,374.76 (Doscientos siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo en su segundo párrafo de los Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la pensión por jubilación deberá pagársele al C. Daniel Rangel Gomez, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse a partir de que cause baja de la relación laboral, de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 ambos del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo segundo párrafo de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-165/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-166/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 26 de marzo de 2019, así como el oficio número 014 del expediente VI "C" de fecha 01 de abril de 2019 suscrito por el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39 y recibidos ambos en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 02 de abril del mismo año, se solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR INVALIDEZ en favor de la C. Martha Montelon Nava**,** de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, fracción I de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues para el otorgamiento de dicha pensión se requiere la solicitud del servidor público o de sus legítimos representantes.

SEGUNDO. Que la C. Martha Montelon Nava, estuvo adscrita como Catedrática de Secundaria II con 10.0 horas Provisionales y 12.0 hrs., Internas, adscrita a la Escuela Secundaria Matutina No. 10 "Jesús Silverio Cavazos Ceballos" de esta ciudad, con una percepción mensual de $13,022.75 (Trece mil veintidós pesos 75/100 M.N.).

TERCERO. Que la C. Martha Montelon Nava, al 20 de marzo de 2019 contaba con 15 (quince) años, 01 (un) meses de servicio, de acuerdo con la certificación expedida en la misma fecha, por el Director de Educación Pública del Estado, el L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

CUARTO. Que la C. Martha Montelon Nava, cuenta con diversas constancias médicas que acreditan un estado de invalidez; la primera corresponde a un "DICTAMEN MÉDICO" de fecha 31 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Javier Melecio García Villegas, con Cédula Profesional 870680 y Cedula de Especialidad 3248473, quien sugiere incapacidad total permanente.

La segunda, consiste en un Resumen Médico de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Manuel Rodríguez Vázquez, con Cédula Profesional 2179031 y de Especialidad No.22920, quien hace constar que cuenta con pronóstico funcional malo.

La tercera, consistente en un Informe Médico de fecha 04 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. José Ismael Mariscal, Especialista en Rehabilitación, con Cédula Profesional No. 1042433 y de especialidad 3181407, sin fecha, en la cual se sugiere la incapacidad total permanente.

La cuarta, de fecha 11 de marzo de 2019, suscrita por el Dr. Arturo Govea Arreguín, Médico Internista y Reumatólogo, con cédula profesional 495035, quien señala condiciones incapacitantes.

La quinta, consistente en un Resumen Médico de fecha 19 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Manuel Salcido Trigo, neurocirujano, con cédula profesional 2413460 y de especialidad 4010580, en donde se menciona se debe considerar su incapacidad total permanente.

La sexta, suscrita el 28 de marzo de 2019 por el Dr. Carlos Jiménez Herrera, Traumatólogo y Ortopedista, con cédula profesional 6677259, y de especialista AE-11362, en donde menciona que la paciente a la fecha presenta una incapacidad que se califica como total permanente.

QUINTO. Con fecha 15 de mayo de 2019 el Área de Servicios Médicos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió a la Dirección de Prestaciones del mismo Instituto, el expediente clínico actualizado de la C. Martha Montelon Nava, el cual avala que la solicitante se encuentra en estado de invalidez, declarando procedente la invalidez para efectos de proceder a realizar el trámite de pensión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Martha Montelon Nava, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del referido Decreto y la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en las partes que no se le contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Martha Montelon Nava, acreditó mediante diversos dictámenes médicos emitidos por especialistas, encontrarse en estado de invalidez para el desempeño de sus funciones como docente, avalados por el Área de Servicios Médicos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y a su vez, acreditó cumplir con más de 3 (tres) años de servicio, le corresponde la PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO prevista en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio vinculado al 114 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $13,022.75 (Trece mil veintidós pesos 75/100 M.N.) mensuales, mismo que con fundamento en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto 616 ya referido, multiplicado por el 53.55% (cincuenta y tres punto cincuenta y cinco por ciento) correspondiente a 15 (quince) años de servicio; ya que con fundamento en el artículo 85 del Decreto citado, tratándose de años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a 6 meses, solo se consideraran los años completos de cotización; resulta en la cantidad $6,973.68 pesos (Seis mil novecientos setenta y tres pesos 68/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, 13 y 81 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, se precisa que, el servidor público afiliado se encontró en los supuestos y cumplió con los requisitos de Ley en el año 2019 (dos mil diecinueve), por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (magisterio) con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. Martha Montelon Nava, Pensión por Invalidez por Causas Ajenas al Trabajo, con carácter provisional por un periodo de adaptación de dos años. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y su revisión podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de invalidez, equivalente al 53.55% (cincuenta y tres punto cincuenta y cinco por ciento) de su salario regulador, correspondientes al promedio del salario de cotización del último año de servicio, de acuerdo con las constancias referidas en el punto tercero de los antecedentes del presente dictamen, pensión que podrá suspenderse en caso de que se niegue

injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto de Seguridad Social donde esté inscrito le prescriba y proporcione en cualquier tiempo, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, cuando esté desempeñando algún cargo o empleo, o será revocada cuando recupere su capacidad para el servicio, cuando no acepte reingresar al servicio con el sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero Transitorios, vinculados con los artículos 114, 115, 118, 119 y 120 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 (nueve) votos a favor de los 13 (trece) miembros del Consejo Directivo, en la séptima sesión pública ordinaria de fecha 27 de junio de 2019, mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (magisterio) con número 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Martha Montelon Nava	$6,973.68	$83,684.16

Total Mensual: $6,973.68 (Seis mil novecientos setenta y tres pesos 68/100 M.N.).

Total Anual: $83,684.16 (Ochenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que la representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. El derecho al pago de la pensión comienza a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que el servidor público cause baja motivada por la inhabilitación, con fundamento en el artículo 115, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

El día 15 de mayo de 2019 nació el derecho a la pensión, por lo que, deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que el afiliado se hubiera separado del servicio, con fundamento en los artículos 81 y 83 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal; a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo en su segundo párrafo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-166/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-167/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 15 de marzo de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Juan Vizcaino Torres**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Juan Vizcaino Torres, al 12 de marzo de 2019 se encontraba adscrito al Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Ixtlahuacán, Col., dependiente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado del Poder Judicial del Estado de Colima, como trabajador de Confianza, con la categoría de Juez Mixto de Paz, con una percepción mensual de $14,425.10 (Catorce mil cuatrocientos veinticinco pesos 10/100 M.N.) tal y como se acredita con la constancia que se detallará en el punto cuarto de este apartado de antecedentes.

TERCERO. Que el C. Juan Vizcaino Torres, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 21 de noviembre de 2018 por el C. Oficial de Registro Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, el C. Abel Cendejas Hernández, cuenta con al menos 60 (Sesenta) años de edad.

CUARTO. Que el C. Juan Vizcaino Torres, cuenta con 19 (diecinueve) años 04 (cuatro) meses de servicio para Gobierno del Estado de Colima, de acuerdo a lo señalado en la "Constancia Oficial de Servicios y Percepciones" y sus anexos, expedida por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima el Lic. José Francisco Zamora Núñez, el día 12 (doce) de marzo de 2019, manifestando que los periodos que se computarán para el otorgamiento de la Pensión por Vejez serán contados a partir del 01 de agosto de 1981al 31 de octubre de 1981 como Secretario de Acuerdos del Juzgado Penal de Tecomán, Col., así como del 01 de octubre de 1994 al 30 de septiembre de 1997 en el H. Congreso del Estado de Colima, como Diputado integrante de la LI Legislatura, y finalmente el periodo comprendido del 21 de abril de 2003 al 12 de marzo de 2019, en donde se desempeñó como Juez Mixto de Paz, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Juan Vizcaino Torres**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. Juan Vizcaino Torres, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto 616, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Juan Vizcaino Torres, acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicio antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor de dicho Decreto. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que había venido

otorgando el Ejecutivo local para beneficio de sus trabajadores con aprobación del Legislativo local, para que, al llegar a la edad de 60 años y 15 de servicio, estos puedan gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional a los años de servicio reconocidos por el Estado y considerando los parámetros determinados por el Ejecutivo pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado e incluso reconocido para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprobó expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionaron y reformaron diversas disposiciones, que se publicó en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los requisitos de años de servicio y la edad requerida, es la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616 y no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $14,456.28 (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 28/100 M.N.) mensuales, el cual, en proporción a los 19 (diecinueve) años 04 (cuatro) meses de servicio que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 64.44% (sesenta y cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $9,315.63 (nueve mil trescientos quince pesos 63/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la Pensión por Vejez nació el 22 de enero de 2015, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 41301 del presupuesto egresos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez al C. Juan Vizcaino Torres, equivalente al 64.44% (sesenta y cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento) del sueldo mensual, correspondiente a la categoría de Juez Mixto de Paz, plaza de Confianza, encuentra adscrito al Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Ixtlahuacán, Col., dependiente del Supremo Tribunal de justicia del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del referido Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019, mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida 41301 del presupuesto de egresos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Juan Vizcaino Torres	$9,315.63	$111,787.56

Total mensual: $9,315.63 (nueve mil trescientos quince pesos 63/100 M.N.)

Total anual: $111,787.56 (Ciento once mil setecientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión por vejez deberá pagársele al C. Juan Vizcaino Torres, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 83, párrafo segundo, del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-167/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-168/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante solicitud realizada a título personal presentada en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el día 30 de abril de 2019, la C. Maria de Lourdes Zarate Leon, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR INCAPACIDAD POR RIESGO DE TRABAJO a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Maria de Lourdes Zarate Leon, se encontraba adscrita al 17 de abril de 2019 a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Colima, con la categoría de Policía Auxiliar, plaza Temporal Supernumerario, con un ingreso mensual de $11,890.92 (Once mil ochocientos noventa pesos 92/100 M.N.).

TERCERO. Que la C. Maria de Lourdes Zarate Leon, cuenta con una antigüedad de 03 (tres) años y 02 (dos) meses de servicio a la fecha de su baja, de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, de fecha 24 de abril de 2019.

CUARTO. Que la C. Maria de Lourdes Zarate Leon, cuenta con un Dictamen de Incapacidad Permanente o Defunción por Riesgo de Trabajo ST-3 de fecha 07 de abril de 2019, con carácter Definitivo, expedido por la Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con 35% (treinta y cinco por ciento) de incapacidad permanente parcial, con fecha de inicio del 18 de abril de 2019, derivado de un accidente de trabajo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Maria de Lourdes Zarate Leon, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Maria de Lourdes Zarate Leon, el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del referido Decreto y la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Maria de Lourdes Zarate Leon, acreditó mediante dictamen emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social encontrarse con una incapacidad, le corresponde una PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL conforme al Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el 107, párrafo tercero, fracción II, 108 y 111, párrafo tercero, fracción II y párrafo cuarto del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, en razón del 35% (treinta y cinco por ciento) de incapacidad permanente parcial aplicado al

monto de sus percepciones, siendo este la cantidad de $4,161.82 (cuatro mil ciento sesenta y un pesos 82/100 M.N.) mensuales.

CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo y 13 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, se precisa que, la Servidora Pública fue dictaminada con una incapacidad permanente parcial con carácter definitiva en el mes de abril de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal correspondiente a Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Incapacidad Parcial Permanente a la C. Maria de Lourdes Zarate Leon, equivalente al 35**%** (treinta y cinco por ciento) de sus percepciones correspondientes a la categoría de Policía Auxiliar, plaza Temporal Supernumerario, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el 107, párrafo tercero, fracción II, 108 y 111 párrafo tercero, fracción II y párrafo cuarto del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 (nueve) votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo, en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Maria de Lourdes Zarate Leon	$ 4,161.82	$49,941.84

Total Mensual: $4,161.82 (cuatro mil ciento sesenta y un pesos 82/100 M.N.)

Total Anual: $49,941.84 (cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 84/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes a partir de la fecha en que surte efectos el dictamen de incapacidad permanente parcial es decir del 18 de abril de 2019, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el artículo 86, ambos del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-168/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-169/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 01 de abril de 2019 así como oficio No. STSGE/0352/2019 de fecha 06 de mayo de 2019 por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, recibidos ambos el día 22 de mayo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ en favor del C. Miguel Angel Garcia Rincon**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Miguel Angel Garcia Rincon, al 06 de junio de 2019 se encontraba adscrito al Despacho del C. Secretario de Desarrollo Rural dependiente de la Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima, como trabajador sindicalizado, con el puesto de Analista, con una percepción mensual de $25,451.22 (veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 22/100 M.N.) tal y como se acredita con la constancia que se detallará en el punto cuarto de este apartado de antecedentes.

TERCERO. Que el C. Miguel Angel Garcia Rincon, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 01 de abril de 2019 por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernandez, cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. Que el C. Miguel Angel Garcia Rincon, cuenta con 20 (veinte) años, 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad actualizada y en reposición a la fecha 06 de junio de 2019 expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Miguel Angel Garcia Rincon**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. Miguel Angel Garcia Rincon, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto 616, estableciendo el Décimo que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Miguel Angel Garcia Rincon, acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor de dicho Decreto. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que había venido otorgando el Ejecutivo local para beneficio de sus trabajadores con aprobación del Legislativo local, para que, al llegar a la edad de 60 años y 15 de servicio, estos puedan gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional a los años de servicio reconocidos por el Estado y considerando los parámetros determinados por el Ejecutivo pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado e incluso reconocido para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616, por el que se

aprobó expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionaron y reformaron diversas disposiciones, que se publicó en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $25,451.22 (veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 22/100 M.N.) mensuales, el cual, en proporción a los 20 (veinte) años 03 (tres) meses de servicios que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 67.50% (sesenta y siete punto cincuenta por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $17,179.57 (diecisiete mil ciento setenta y nueve pesos 57/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Vejez nació el 29 de septiembre de 2017, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45102 del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez al C. Miguel Angel Garcia Rincon, equivalente al 67.50% (sesenta y siete punto cincuenta por ciento) del sueldo mensual, correspondiente a la categoría de Analista, plaza sindicalizada, adscrito al Despacho del C. Secretario de Desarrollo Rural dependiente de la Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del referido Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019, mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida 45102 del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Miguel Angel Garcia Rincon	$17,179.57	$206,154.84

Total mensual: $17,179.57 (diecisiete mil ciento setenta y nueve pesos 57/100 M.N.)

Total anual: $206,154.84 (doscientos seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 84/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. La pensión por vejez deberá pagársele al C. Miguel Angel Garcia Rincon, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-169/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-170/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 17 de abril de 2019 y recibido el día 22 del mismo mes en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Romualdo Apolonio Dorantes**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Romualdo Apolonio Dorantes, al 16 de mayo de 2019 se encontraba adscrito a la Dirección Operativa de la Policía del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador de Confianza, con el puesto de Policía, con una percepción mensual de $18,150.52 (dieciocho mil ciento cincuenta pesos 52/100 M.N.).

TERCERO. Que el C. Romualdo Apolonio Dorantes, según consta en la certificación del acta de nacimiento de fecha 24 de agosto de 2018, expedida por la Coordinadora Técnica del Sistema Estatal de Registro la Profa. María Inés Huerta Pegueros, cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. Que el C. Romualdo Apolonio Dorantes, cuenta con 26 (veintiséis) años, 02 (dos) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad actualizada con número de oficio D.R.H./0242/2019 expedida por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Manzanillo, Colima, el C.P. Héctor Luna Ortiz, el día 16 de mayo de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Romualdo Apolonio Dorantes**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. Romualdo Apolonio Dorantes, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616 el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Romualdo Apolonio Dorantes, acreditó cumplir con mas de 15 años de servicios y al menos 60 sesenta años de edad, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que habían venido otorgando los Ayuntamientos Municipales para beneficio de sus trabajadores con aprobación de sus Cabildos, para que, al llegar a la edad de 60 años, estos puedan gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional a los años de servicio reconocidos por los mismos Ayuntamientos, pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio de los municipios e incluso reconocido para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprobó expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionaron y reformaron diversas disposiciones, que se publicó en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $18,150.52 (dieciocho mil ciento cincuenta pesos 52/100 M.N.) mensuales, el cual, en proporción a los 26 (veintiséis) años 02 (dos) meses de servicios que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 87.22% (ochenta y siete punto veintidós por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $15,830.88 (quince mil ochocientos treinta pesos 88/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Vejez nació el 09 de agosto de 2016, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal para Jubilados y Pensionados del presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento Municipal de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez al C. Romualdo Apolonio Dorantes, equivalente al 87.22% (ochenta y siete punto veintidós por ciento) del sueldo mensual, correspondiente a la categoría de Policía, plaza de Confianza, adscrito a la Dirección Operativa de la Policía del Municipio de Manzanillo, Colima, con fundamento en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del referido Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019, mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida presupuestal para Jubilados y Pensionados del presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento Municipal de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Romualdo Apolonio Dorantes	$15,830.88	$189,970.56

Total mensual: $15,830.88 (quince mil ochocientos treinta pesos 88/100 M.N.)

Total anual: $189,970.56 (ciento ochenta y nueve mil novecientos setenta pesos 56/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión por vejez deberá pagársele al C. Apolonio Dorantes Romualdo, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-170/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-171/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante solicitud realizada a título personal de fecha 10 de mayo de 2019 y presentada el mismo día ante el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Alicia Tinoco Madrigal, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CUAUSAS AJENAS AL TRABAJO a su favor, de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, fracción I de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues para el otorgamiento de dicha pensión se requiere la solicitud del servidor público o de sus legítimos representantes.

SEGUNDO. Que la C. Alicia Tinoco Madrigal, al 30 de abril de 2019 se encontraba adscrita a la Dirección General de la Policía Investigadora, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Colima, con la categoría de Agente de la Policía Investigadora "C", plaza Supernumerario, con ingreso mensual de $12,886.48 (Doce mil ochocientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.), tal y como se acredita con las constancias que se mencionarán en el punto tercero de los antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. Que la C. Alicia Tinoco Madrigal, al 30 de abril de 2019 contaba con una antigüedad de 8 (ocho) años y 6 (seis) meses de servicio de acuerdo con dos Constancias de Antigüedad; la primera expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, de fecha 03 (tres) de mayo de 2019, en donde se le reconoce una antigüedad de 8 (ocho) años 2 (dos) meses de servicio en Gobierno del Estado de Colima, del 14 de octubre de 2010 al 30 de diciembre de 2018 y; la segunda expedida por el Encargado de la Dirección de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado, de fecha 30 (treinta) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), en donde se le reconocen 4 (cuatro) meses de servicio del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019.

CUARTO. Que la C. Alicia Tinoco Madrigal, cuenta con un Dictamen de Invalidez ST-4 con carácter definitivo, expedido por la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la Revaluación de Diagnostico, con fecha de elaboración 10 de abril de 2019 e inicio de Invalidez el día 07 de abril de 2019, con un porcentaje de pérdida de capacidad para el trabajo del 52% (cincuenta y dos por ciento) y con pronóstico malo para desempeñar un trabajo igual.

QUINTO. Mediante decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto del 2018. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Alicia Tinoco Madrigal, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Alicia Tinoco Madrigal, el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán considerados como servidores públicos en

transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del referido Decreto y la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en las partes que no se le contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Alicia Tinoco Madrigal, acreditó mediante dictamen emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social encontrarse en estado de invalidez para el desempeño de sus funciones y a su vez, acreditó cumplir con más de 3 (tres) años de servicio, le corresponde la PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO prevista en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio vinculado al 114 del Decreto 616 ya referido.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $12,886.48 (Doce mil ochocientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.) mensuales, mismo que con fundamento en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto 616 ya referido, multiplicado por el 53.55% (Cincuenta y tres punto cincuenta y cinco por ciento) correspondiente a los 9 (nueve) años de servicio, ya que con fundamento en el artículo 85 del Decreto citado, tratándose de años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a 6 meses, solo se consideraran los años completos de cotización; resulta en la cantidad de $6,900.71 (Seis mil novecientos pesos 71/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, 13 y 81 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, se precisa que, el servidor público afiliado se encontró en los supuestos y cumplió con los requisitos de Ley en el año 2019 (dos mil diecinueve por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Fiscalía General del Estado de Colima, con número de cuenta 241302880101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. Alicia Tinoco Madrigal, Pensión por Invalidez por Causas Ajenas al Trabajo con carácter provisional por un periodo de adaptación de dos años. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y su revisión podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de invalidez, equivalente al 53.55% (Cincuenta y tres punto cincuenta y cinco por ciento) de su salario regulador, correspondientes al promedio del salario de cotización del último año de servicio, de acuerdo con las constancias referidas en el punto tercero de los antecedentes del presente dictamen, pensión que podrá suspenderse en caso de que se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto de Seguridad Social donde esté inscrito le prescriba y proporcione en cualquier tiempo, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, cuando esté desempeñando algún cargo o empleo, o será revocada cuando recupere su capacidad para el servicio, cuando no acepte reingresar al servicio con el sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero Transitorios, vinculados con los artículos 114, 115, 118, 119 y 120 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo, en la Séptima sesión pública ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Fiscalía General del Estado de Colima, con número de cuenta 241302880101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Alicia Tinoco Madrigal	$6,900.71	$82,808.03

Total Mensual: $6,900.71 (Seis mil novecientos pesos 71/100 M.N.)

Total Anual: $82,808.03 (Ochenta y dos mil ochocientos ocho pesos 03/100 M.N.)

SEGUNDO. El derecho al pago de la pensión comienza a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que el servidor público cause baja motivada por la inhabilitación, con fundamento en el artículo 115, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

El día 07 de abril de 2019 nació el derecho a la pensión, por lo que, deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que el afiliado se hubiera separado del servicio, con fundamento en los artículos 81 y 83 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el artículo 86, ambos del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo en su primer párrafo, ambos Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-171/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-172/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal, junto con oficio de número 013 del expediente VI "C" por parte del Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39, ambos de fecha 20 de marzo de 2019 y recibidos en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el día 25 de marzo de 2019, se solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN en favor de la C. Martha Karina Alvarez Alcaraz**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Martha Karina Alvarez Alcaraz, al 15 de marzo de 2019 se encontraba laborando como Maestra de Grupo II de Base, adscrita a la Escuela Primaria Nocturna "José Ma. Morelos", en el Municipio de Colima, Col., con una percepción mensual de $11,800.10 (Once mil ochocientos pesos 10/100 M.N.), tal y como se acredita con la constancia a la que se hará referencia en el punto tercero del apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. Que la C. Martha Karina Alvarez Alcaraz, cuenta con 28 (veintiocho) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la certificación expedida por el Director de Educación Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, con fecha 15 de marzo del año 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Martha Karina Alvarez Alcaraz, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, dispone que quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Martha Karina Alvarez Alcaraz acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio al mes de febrero del año 2019, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio vinculado al 104 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616 el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $11,800.10 (Once mil ochocientos pesos 10/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo, segundo párrafo de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será el 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, la servidora pública cumplió con los 28 (veintiocho) años de servicio en el mes de febrero de 2019, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos

del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (magisterio) con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Martha Karina Alvarez Alcaraz, equivalente al 100% del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima sesión pública ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (magisterio) con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Martha Karina Alvarez Alcaraz	$11,800.10	$141,601.20

Total mensual: $11,800.10 (Once mil ochocientos pesos 10/100 M.N.).

Total Anual: $141,601.20 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos un pesos 20/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que la representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Transitorio en su último párrafo, ambos del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la pensión por jubilación deberá pagársele a la C. Martha Karina Alvarez Alcaraz, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo, en su segundo párrafo, ambos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución **P-172/2019**.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

Número de Resolución: P-173/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 07 de marzo de 2019 y recibido el día 10 de abril del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Enrique Galvan Castellanos**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Enrique Galvan Castellanos, se encontraba adscrito al H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Auxiliar Electricista, con una percepción mensual de $16,757.59 (Dieciseis mil setecientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.).

TERCERO. Que el C. Enrique Galvan Castellanos, cuenta con una antigüedad de 33 (treinta y tres) años 05 (cinco) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia con número de oficio 0094/2019 de fecha 09 de abril de 2019, expedida por el Oficial Mayor Municipal del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, el Lic. Wilibaldo E. Gutiérrez Dueñas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Enrique Galvan Castellanos**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. Enrique Galvan Castellanos, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2019 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Enrique Galvan Castellanos, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio antes de la entrada en vigor el Decreto 616, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de $16,901.67 (dieciséis mil novecientos un peso 67/100 M.N.) mensuales, correspondiente a la categoría de Bibliotecario.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2016, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal para Servicios Personales número 01 00 00 00 del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Enrique Galvan Castellanos, equivalente al 100% **(**cien por ciento**)** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Bibliotecario, plaza sindicalizada, adscrito al H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del mismo Decreto y el Convenio General de Prestaciones signado entre el H. Ayuntamiento de Coquimatlán y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos del Consejo Directivo, en la Séptima Sesión Pública Ordinaria fecha 27 de junio de 2019 mediante acta número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Con cargo a la partida presupuestal para Servicios Personales número 01 00 00 00 del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Enrique Galvan Castellanos	$16,901.67	$202,820.04

Total mensual: $16,901.67 (Dieciséis mil novecientos un pesos 67/100 M.N.)

Total anual: $202,820.04 (Doscientos dos mil ochocientos veinte pesos 04/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la pensión por jubilación deberá pagársele al C. Enrique Galvan Castellanos, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto, vinculado con el 83, párrafo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-173/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-174/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 07 de marzo de 2019 y recibido el día 10 de abril del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Silvia Mejia Navarro**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Silvia Mejia Navarro, al 09 de abril de 2019 se encontraba adscrita al H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Secretaria, con una percepción mensual de $18,492.09 (Dieciocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos 09/100 M.N.).

TERCERO. Que la C. Silvia Mejia Navarro, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años 09 (nueve) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia con número de oficio 0098/2019 de fecha 09 de abril de 2019, expedida por el Oficial Mayor Municipal del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, el Lic. Wilibaldo E. Gutiérrez Dueñas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Silvia Mejia Navarro**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Silvia Mejia Navarro, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2019 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Silvia Mejia Navarro, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio antes de la entrada en vigor el Decreto 616, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de $19,410.94 (diecinueve mil cuatrocientos diez pesos 94/100 M.N.) mensuales, correspondiente a la categoría de Cajera.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal para Servicios Personales número 01 00 00 00 del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Silvia Mejia Navarro, equivalente al 100% **(**cien por ciento**)** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Cajera, plaza sindicalizada, adscrita al H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del mismo Decreto y el Convenio General de Prestaciones signado entre el H. Ayuntamiento de Coquimatlán y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos del Consejo Directivo, en la Séptima Sesión Pública Ordinaria fecha 27 de junio de 2019 mediante acta número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Con cargo a la partida presupuestal para Servicios Personales número 01 00 00 00 del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Silvia Mejia Navarro	$19,410.94	$232,931.28

Total mensual: $19,410.94 (Diecinueve mil cuatrocientos diez pesos 94/100 M.N.)

Total anual: $232,931.28 (Doscientos treinta y dos mil novecientos treinta y un pesos 28/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la pensión por jubilación deberá pagársele a la C. Silvia Mejia Navarro, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto, vinculado con el 83, párrafo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-174/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-175/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 07 de marzo de 2019 y recibido el día 10 de abril del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. J. Jesus Benavides Rodriguez**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. J. Jesus Benavides Rodriguez, se encontraba adscrito al H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Jardinero, con una percepción mensual de $16,256.08 (Dieciséis mil doscientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.).

TERCERO. Que el C. J. Jesus Benavides Rodriguez, cuenta con una antigüedad de 31 (treinta y un) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia con número de oficio 0097/2019 de fecha 09 de abril de 2019, expedida por el Oficial Mayor Municipal del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, el Lic. Wilibaldo E. Gutiérrez Dueñas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. J. Jesus Benavides Rodriguez**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. J. Jesus Benavides Rodriguez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2019 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. J. Jesus Benavides Rodriguez, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio antes de la entrada en vigor el Decreto 616, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de $16,901.67 (dieciséis mil novecientos un pesos 67/100 M.N.) mensuales, correspondiente a la categoría de Bibliotecario.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal para Servicios Personales número 01 00 00 00 del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. J. Jesus Benavides Rodriguez, equivalente al 100% **(**cien por ciento**)** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Bibliotecario, plaza sindicalizada, adscrito al H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del mismo Decreto y el Convenio General de Prestaciones signado entre el H. Ayuntamiento de Coquimatlán y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos del Consejo Directivo, en la Séptima Sesión Pública Ordinaria fecha 27 de junio de 2019 mediante acta número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Con cargo a la partida presupuestal para Servicios Personales número 01 00 00 00 del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. J. Jesus Benavides Rodriguez	$16,901.67	$202,820.04

Total mensual: $16,901.67 (Dieciséis mil novecientos un pesos 67/100 M.N.)

Total anual: $202,820.04 (Doscientos dos mil ochocientos veinte pesos 04/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la pensión por jubilación deberá pagársele al C. J. Jesus Benavides Rodriguez, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto, vinculado con el 83, párrafo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-175/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-176/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante escrito a título personal y de tutora, de fecha 08 de abril de 2019, suscrito por la C. Maria Vanessa Ochoa Mejia, así como por medio del oficio STSGE/01360/2019 de fecha 06 de mayo de 2019, suscrito por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, y recibidos ambos en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el día 22 de mayo del mismo año, se solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO Y ORFANDAD POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO en favor de los beneficiarios del extinto Arturo Humberto Anaya Barreda, cuyos nombres corresponden a Maria Vanessa Ochoa Mejia quien fuera esposa y su menor hija Vania Yamileth Anaya Ochoa.

SEGUNDO. Que el señor Arturo Humberto Anaya Barreda, falleció el mes de marzo del 2019, según consta en la certificación del acta de defunción de fecha 04 de abril de 2019 expedida por el Director del Registro Civil de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández, quien tuvo como ultima adscripción la Coordinación General de Comunicación Social dependiente de la Oficina del C. Gobernador, con el puesto nominal de Programador de Sistemas, plaza sindicalizada.

TERCERO. Que el señor Arturo Humberto Anaya Barreda, estaba casado con la C. Maria Vanessa Ochoa Mejia, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 03 de abril de 2019 expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández.

CUARTO. Que, habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil, el señor Arturo Humberto Anaya Barreda, aparece como padre de una persona menor de edad de nombre Vania Yamileth Anaya Ochoa, según constancia de fecha 09 de abril de 2019 expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández, la cual acreditó tener derecho a ser beneficiaria de la Pensión por Orfandad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a los beneficiarios del extinto Arturo Humberto Anaya Barreda en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Maria Vanessa Ochoa Mejia y Vania Yamileth Anaya Ochoa, beneficiarias del extinto Arturo Humberto Anaya Barreda, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a) y b); 5, párrafo segundo; 92, párrafo 1, fracción I; Primero; Décimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Transitorios, en relación con el artículo 93 y 123 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Maria Vanessa Ochoa Mejia y su menor hija Vania Yamileth Anaya Ochoa acreditaron ser beneficiarias del extinto Arturo Humberto Anaya Barreda, le corresponde una PENSIÓN POR VIUDEZ a la C. Maria Vanessa Ochoa Mejia y PENSIÓN POR ORFANDAD a la menor Vania Yamileth Anaya Ochoa, prevista en el artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios, en relación con el artículo 93 y 123 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $28,983.14 (Veintiocho mil novecientos ochenta y tres pesos 14/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto 616, el monto de la pensión en este caso, considerando que el trabajador contaba con 27 (veintisiete) años de servicio, será del 89.91% (Ochenta y nueve punto noventa y uno por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $26,058.74 (Veintiséis mil cincuenta y ocho pesos 74/100 M.N.) mensuales, el cual con fundamento en el artículo 95 de la citada Ley, la cantidad total a que tengan derecho se dividirá por partes iguales entre ellos.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público falleció en el mes de marzo de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo, con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Fallecimiento por causas ajenas al trabajo a la C. Maria Vanessa Ochoa Mejia y Pensión por Orfandad a Vania Yamileth Anaya Ochoa, equivalente al 89.91% (ochenta y nueve punto noventa y uno por ciento) del salario regulador que percibía el señor Arturo Humberto Anaya Barreda, porcentaje que de conformidad al artículo 95 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se dividirá en partes iguales entre ellas, correspondiéndoles en este caso el 50% (cincuenta por ciento) a cada una de las beneficiarias, en el caso de la viuda, se extinguirá si contrae nuevas nupcias o por defunción y, en el caso de la menor se extinguirá hasta que lleguen a la edad de 18 años, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando compruebe que continúa estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguna de las beneficiarias, ésta será incorporará a la beneficiaria que venían gozando de la pensión, siempre y cuando acrediten tener en ese momento el derecho, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Quinto Transitorios del multicitado Decreto 616. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo, en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo, con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Maria Vanessa Ochoa Mejia	$13,029.37	$156,352.44
Vania Yamileth Anaya Ochoa	$13,029.37	$156,352.44
TOTAL	$26,058.74	$312,704.88

Total mensual: $26,058.74 (Veintiséis mil cincuenta y ocho pesos 74/100 M.N.)

Total anual: $312,704.88 (Trescientos doce mil setecientos cuatro pesos 88/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que representaban al trabajador que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado Arturo Humberto Anaya Barreda, siendo esta el 25 de marzo del 2019, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019 bajo número de resolución P-176/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-177/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante solicitud a título personal presentada el día 21 de mayo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Francisco Zarate Sanchez solicitó la iniciación del trámite para autorizar el otorgamiento de PENSIÓN DE INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, fracción I de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues para el otorgamiento de dicha pensión se requiere la solicitud del servidor público o de sus legítimos representantes.

SEGUNDO. Que el C. Francisco Zarate Sanchez, se encontraba adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, con la categoría de Agente, Plaza de Confianza, con un ingreso mensual de $11,509.54 (once mil quinientos nueve pesos 54/100 M.N.).

TERCERO. Que el C. Francisco Zarate Sanchez, al 20 de mayo de 2019 contaba con una antigüedad de 18 (dieciocho) años y 08 (ocho) meses de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal de Colima, la C.P. Beatriz Alicia Morales Castellanos.

CUARTO. Que el C. Francisco Zarate Sanchez, cuenta con un Dictamen de Invalidez (ST-4), con carácter definitivo, autorizado por la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha de elaboración del día 13 de marzo de 2019, e inicio de Invalidez el día 06 de febrero de 2019, con un porcentaje de pérdida de capacidad para el trabajo del 72% (setenta y dos por ciento) y con pronóstico malo para desempeñar un trabajo igual.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Francisco Zarate Sanchez, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del referido Decreto y la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en las partes que no se le contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Francisco Zarate Sanchez, acreditó mediante dictamen emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social encontrarse en estado de invalidez para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el artículo 114, párrafos primero y segundo del Decreto 616, y a su vez, acreditó cumplir con más de 3 (tres) años de servicio, le corresponde la PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO prevista en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio vinculado al 114 del Decreto 616 ya referido en el presente dictamen.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $11,509.54 (once mil quinientos nueve pesos 54/100 M.N.) mensuales, mismo que con fundamento en el Artículo Vigésimo Tercero

Transitorio del Decreto 616 ya referido, multiplicado por el 63.27% (sesenta y tres punto veintisiete por ciento) correspondiente a los 19 (diecinueve) años de servicio, ya que con fundamento en el artículo 85 del Decreto citado, tratándose de años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a 6 meses, solo se consideraran los años completos de cotización; resulta en la cantidad de $7,282.09 (siete mil doscientos ochenta y dos pesos 09/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, 13 y 81 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, se precisa que, el servidor público afiliado se encontró en los supuestos y cumplió con los requisitos de Ley en el año 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentran; el Ayuntamiento de Colima y sus descentralizados con número de cuenta 241311460101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima bajo el mismo nombre más el consecutivo "Ayuntamiento de Colima".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede al C. Francisco Zarate Sanchez, Pensión por Invalidez por Causas Ajenas al Trabajo con carácter provisional por un periodo de adaptación de dos años. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y su revisión podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de invalidez, equivalente al 63.27% (sesenta y tres punto veintisiete por ciento) de su salario regulador, correspondientes al promedio del salario de cotización del último año de servicio, de acuerdo con las constancias referidas en el punto tercero de los antecedentes del presente dictamen, pensión que podrá suspenderse en caso de que se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto de Seguridad Social donde esté inscrito le prescriba y proporcione en cualquier tiempo, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, cuando esté desempeñando algún cargo o empleo, o será revocada cuando recupere su capacidad para el servicio, cuando no acepte reingresar al servicio con el sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero Transitorios, vinculados con los artículos 114, 115, 118, 119 y 120 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 (nueve) votos de los 13 (trece) integrantes del Consejo Directivo, en la Séptima Sesión Publica Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentran; el Ayuntamiento de Colima y sus descentralizados con número de cuenta 241311460101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima bajo el mismo nombre más el consecutivo "Ayuntamiento de Colima".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Francisco Zarate Sanchez	$7,282.09	$87,385.08

Total mensual: $7,282.09 (siete mil doscientos ochenta y dos pesos 09/100 M.N.)

Total anual: $87,385.08 (ochenta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.)

SEGUNDO. El derecho al pago de la pensión comienza a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que el servidor público cause baja motivada por la inhabilitación, con fundamento en el artículo 115, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

El día 06 de febrero de 2019 nació el derecho a la pensión, por lo que, deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que el afiliado se hubiera separado del servicio, con fundamento en los artículos 81 y 83 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo en su primer párrafo, ambos de los Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con efectos a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que el servidor público cause baja motivada por la inhabilitación.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019 bajo número de resolución P-177/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-178/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 25 de abril de 2019 así como oficio No. STSGE/01353/2019 de fecha 06 de mayo de 2019 por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibidos el día 13 de mayo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ en favor de la C. Ma. del Rosario Torres Barraza**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Ma. del Rosario Torres Barraza, al 24 de abril de 2019 se encontraba adscrita al Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, comisionada a la Secretaria de Cultura, plaza sindicalizada, con el puesto de Analista A, con una percepción mensual de $23,484.44 (veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) tal y como se acredita con la constancia que se detallará en el punto cuarto de este apartado de antecedentes.

TERCERO. Que la C. Ma. del Rosario Torres Barraza, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 14 de febrero de 2019 por la Directora del Registro Civil de Chihuahua, la Lic. Inés Aurora Martínez Bernal, cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. Que la C. Ma. del Rosario Torres Barraza, cuenta con 26 (veintiséis) años, 09 (nueve) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en las Constancias de Antigüedad; la primera de fecha 08 de abril de 2019 expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora y la segunda expedida por la Directora General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, la M.C. Angelica Patricia Ruiz Montero de fecha 24 de abril de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Ma. del Rosario Torres Barraza**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Ma. del Rosario Torres Barraza, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Transitorio del referido Decreto 616 estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Ma. del Rosario Torres Barraza, acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor de dicho Decreto. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que había venido otorgando el Ejecutivo local para beneficio de sus trabajadores con aprobación del Legislativo local, para que, al llegar a la edad de 60 años y 15 de servicio, estos puedan gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional

a los años de servicio reconocidos por el Estado y considerando los parámetros determinados por el Ejecutivo pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado e incluso reconocido para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprobó expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionaron y reformaron diversas disposiciones, que se publicó en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $22,484.44 (veintidós mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) mensuales, el cual, en proporción a los 26 (veintiséis) años 09 (nueve) meses de servicios que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 95.53% (noventa y cinco punto cincuenta y tres por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $22,434.69 (veintidós mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 69/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la Pensión por Vejez nació el 29 de abril de 2018, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45102 del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez a la C. Ma. del Rosario Torres Barraza, equivalente al 95.53% (noventa y cinco punto cincuenta y tres por ciento) del salario mensual, correspondiente a la categoría de Analista A, plaza sindicalizada, adscrita al Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, comisionada a la Secretaría de Cultura, con fundamento en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del referido Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019, mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida presupuestal 45102 del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma. del Rosario Torres Barraza	$24,434.69	$269,216.28

Total mensual: $24,434.69 (veinticuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 69/100 M.N.)

Total anual: $269,216.28 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos dieciséis pesos 28/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que la representa, que deban ser extendidas a los

pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Transitorio en su último párrafo, ambos del Decreto 616.

TERCERO. La pensión por vejez deberá pagársele a la C. Ma. del Rosario Torres Barraza, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo, segundo párrafo, ambos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-178/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

Número de Resolución: P-179/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 04 de abril de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, el C. Rafael Gonzalez Gutierrez**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C Rafael Gonzalez Gutierrez, al 28 de marzo de 2019 se encontraba adscrito al Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, como trabajador de Confianza, con la categoría de Preceptor, con una percepción mensual de $18,928.14 (Dieciocho mil novecientos veintiocho pesos 14/100 M.N.) tal y como se acredita con la constancia a la que se hará referencia en el punto tercero del apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. Que el C. Rafael Gonzalez Gutierrez, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años 02 (dos) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, el día 28 de marzo de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Rafael Gonzalez Gutierrez**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del presente decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del mismo y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan, por lo cual, resulta aplicable al C. Rafael Gonzalez Gutierrez el artículo Vigésimo Transitorio vinculado al 104 del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Rafael Gonzalez Gutierrez, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio vinculada al 104 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $18,519.53 (Dieciocho mil quinientos diecinueve pesos 53/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, artículo 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los 30 (treinta) años de servicio en el mes de enero de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Rafael Gonzalez Gutierrez, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (magisterio) con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Rafael Gonzalez Gutierrez	$18,519.53	$222,234.36

Total Mensual: $18,519.53 (Dieciocho mil quinientos diecinueve pesos 53/100 M.N.)

Total anual: $222,234.36 (Doscientos veintidós mil doscientos treinta y cuatro pesos 36/100 M.N.)

SEGUNDO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la pensión por jubilación deberá pagársele a la C. Rafael Gonzalez Gutierrez, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, conforme a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo, primer párrafo, de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-179/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

Número de Resolución: P-180/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 07 de marzo de 2019 y recibido el día 10 de abril del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Olga Lidia Montes Diaz**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Olga Lidia Montes Diaz, se encontraba adscrita al H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Bibliotecaria, con una percepción mensual de $16,580.00 (Dieciséis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. Que la C. Olga Lidia Montes Diaz, cuenta con una antigüedad de 29 (veintinueve) años 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia con número de oficio 0096/2019 de fecha 09 de abril de 2019, expedida por el Oficial Mayor Municipal del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, el Lic. Wilibaldo E. Gutiérrez Dueñas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Olga Lidia Montes Diaz**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Olga Lidia Montes Diaz, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2019 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Olga Lidia Montes Diaz, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio antes de la entrada en vigor el Decreto 616, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de $18,241.06 (dieciocho mil doscientos cuarenta y un pesos 06/100 M.N.) mensuales, correspondiente a la categoría de Cajera.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal para Servicios Personales número 01 00 00 00 del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Olga Lidia Montes Diaz, equivalente al 100% **(**cien por ciento**)** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Cajera, plaza sindicalizada, adscrita al H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del mismo Decreto y el Convenio General de Prestaciones signado entre el H. Ayuntamiento de Coquimatlán y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo, en la Séptima Sesión Pública Ordinaria fecha 27 de junio de 2019 mediante acta número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Con cargo a la partida presupuestal para Servicios Personales número 01 00 00 00 del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Olga Lidia Montes Diaz	$18,241.06	$218,892.72

Total mensual: $18,241.06 (Dieciocho mil doscientos cuarenta y un pesos 06/100 M.N.)

Total anual: $218,892.72 (Doscientos dieciocho mil ochocientos noventa y dos pesos 72/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la pensión por jubilación deberá pagársele a la C. Olga Lidia Montes Diaz, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto, vinculado con el 83, párrafo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-180/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-181/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 29 de marzo de 2019, así como oficio número STSGE/01354/2019 de fecha 06 de mayo de 2019, suscrito por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibidos ambos en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el día 14 de mayo de 2019, la C. Maria de Jesus Fuentes Gutierrez**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Maria de Jesus Fuentes Gutierrez, al 26 de marzo de 2019 se encontraba adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Colima, como trabajadora Sindicalizada, con el puesto de Secretaria, con una percepción mensual de $18,406.00 (Dieciocho mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.) tal y como se acredita con la constancia que se detalla en el punto cuarto del apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. Que la C. Maria de Jesus Fuentes Gutierrez, según consta en la certificación del acta de nacimiento de fecha 18 de septiembre de 2018, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Arturo Diaz Rivera, cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. Que la C. Maria de Jesus Fuentes Gutierrez, cuenta con 22 (veintidós) años, 09 (nueve) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, el día 26 de marzo de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Maria de Jesus Fuentes Gutierrez**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del Decreto y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan, resultando aplicable a la C. Maria de Jesus Fuentes Gutierrez el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del citado Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Maria de Jesus Fuentes Gutierrez, acreditó cumplir con al menos 60 (sesenta) años de edad y 15 (quince) años de servicio, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, por lo que, el salario base para el cálculo de

su pensión corresponde al promedio mensual del último año de las percepciones ordinarias devengadas, que en este caso es el importe de $18,406.00 (Dieciocho mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.) mensuales, el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resulta menor a 6 meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por ende, al haber acreditado 22 (veintidós) años, 09 (nueve) meses de servicio, para efecto de fijar el monto de la pensión se le reconocen 23 (veintitrés) años de servicio, que al ser multiplicado por el factor "D" establecido en los artículos antes citados, se ajusta al 82.11% (Ochenta y dos punto once por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $15,113.17 (Quince mil ciento trece pesos 17/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en el artículo 12 párrafo segundo, 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público acreditó cumplir con 60 (sesenta) años de edad en el año 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez a la C. Maria de Jesus Fuentes Gutierrez, equivalente al 82.11% (Ochenta y dos punto once por ciento) del salario regulador, de acuerdo con las constancias referidas en el punto tercero de los antecedentes del presente dictamen, con fundamento en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio relacionado al artículo 105, ambos del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo con número 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Maria de Jesus Fuentes Gutierrez	$15,113.17	$181,358.04

Total mensual: $15,113.17 (Quince mil ciento trece pesos 17/100 M.N.)

Total anual: $181,358.04 (Ciento ochenta y un mil trescientos cincuenta y ocho pesos 04/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que la representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo, ambos del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la pensión por vejez deberá pagársele a la C. Maria de Jesus Fuentes Gutiérrez, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo, segundo párrafo, ambos Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-181/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

Número de Resolución: P-182/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 22 de abril de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Jose Luis Diaz Jimenez**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Jose Luis Diaz Jimenez, al 10 de junio de 2019 se encontraba adscrito al Dirección de Servicios Generales del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., como trabajador Sindicalizado, con el puesto de Ayudante Técnico, con una percepción mensual de $23,680.66 (veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 66/100 M.N.) tal y como se acredita con la constancia que se detallará en el punto cuarto de este apartado de antecedentes.

TERCERO. Que el C. Jose Luis Diaz Jimenez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 15 de abril de 2019 por el C. Oficial N° 1 del Registro Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., el Lic. Arturo Fabian Galván Birrueta, cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. Que el C. Jose Luis Diaz Jimenez, cuenta con 25 (veinticinco) años, 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia actualizada bajo número de oficio 0245/D.R.H./2019, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., el C.P. Héctor Luna Ortiz, el día 10 de junio de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jose Luis Diaz Jimenez**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. Jose Luis Diaz Jimenez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto 616, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Jose Luis Diaz Jimenez, acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor de dicho Decreto. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que habían venido otorgando los Ayuntamientos Municipales para beneficio de sus trabajadores con aprobación de sus Cabildos, para que, al llegar a la edad de 60 años , estos puedan gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional a los años de servicio reconocidos por los mismos Ayuntamientos, pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio de los municipios e incluso reconocido para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprobó expedir la Ley de Pensiones de los

Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionaron y reformaron diversas disposiciones, que se publicó en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $23,680.66 (veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 66/100 M.N.) mensuales, el cual, en proporción a los 25 (veinticinco) años 03 (tres) meses de servicios que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 84.16% (ochenta y cuatro punto dieciséis por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $19,929.64 (diecinueve mil novecientos veintinueve pesos 64/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Vejez nació el 22 de febrero de 2009, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida de Jubilaciones y Pensiones del presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez al C. Jose Luis Diaz Jimenez, equivalente al 84.16% (ochenta y cuatro punto dieciséis por ciento) del sueldo mensual, correspondiente a la categoría de Ayudante Técnico, plaza Sindicalizada, adscrito a la Dirección de Servicios Generales del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., con fundamento en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del referido Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019, mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida para Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Jose Luis Diaz Jimenez	$19,929.64	$239,155.68

Total mensual: $19,929.64 (diecinueve mil novecientos veintinueve pesos 64/100 M.N.)

Total anual: $239,155.68 (doscientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que lo representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo en su segundo párrafo de los Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. La pensión por vejez deberá pagársele al C. Jose Luis Diaz Jimenez, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo y Décimo Cuarto del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-182/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-183/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 29 de abril de 2019 presentada el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Patricia Celina Chavez Rodriguez solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a su favor**,** de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, fracción primera de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o de sus legítimos representantes.

SEGUNDO. Que la C. Patricia Celina Chavez Rodriguez se encontraba adscrita al 26 de abril de 2019 a la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaria de Seguridad Publica, plaza de confianza, desempeñándose como Policía, con una percepción mensual de $12,753.28 (Doce mil setecientos cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.), según constancia detallada en el punto cuarto de antecedentes, en la que se señala que causó baja por dictamen de invalidez.

TERCERO. Que la C. Patricia Celina Chavez Rodriguez al 26 de abril de 2019 cuenta con 06 (seis) años, 10 (diez) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 29 de abril de 2019, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora.

CUARTO. Que la C. Patricia Celina Chavez Rodriguez, cuenta con un Dictamen de Invalidez ST-4, con carácter definitivo, expedido por la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado del Diagnóstico de fecha 28 de febrero de 2019, iniciando el estado de invalidez a partir del 26 de abril de 2019, con un pronóstico para desempeñar un trabajo remunerado malo, con padecimientos que le provocan un porcentaje de perdida de la capacidad para el trabajo del 61% (sesenta y un por ciento), dictamen autorizado por la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Patricia Celina Chavez Rodriguez, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del referido Decreto y la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Patricia Celina Chavez Rodriguez, acreditó mediante dictamen médico emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social, encontrarse en estado de invalidez para el desempeño de sus funciones como Policía, y a su vez, por haber cumplido con más de 03 (tres) años de servicio, le corresponde una PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO conforme el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio, vinculado con el 114, párrafos primero y segundo del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $12,753.28 (Doce mil setecientos cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.) mensuales, mismo que con fundamento en el Artículo Vigésimo Tercero vinculado con el artículo 85, todos del referido Decreto 616, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo y en sentido inverso, cuando la fracción sea menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo tanto, se le reconocen 07 (siete) años de servicio para efectos del presente dictamen, el cual, multiplicado por el 53.55% (cincuenta y tres punto cincuenta y cinco por ciento) del factor establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio, resulta la cantidad de $6,829.38 pesos (seis mil ochocientos veintinueve pesos 38/100 M.N.) mensuales.

ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, 13 y 81 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, se precisa que, el servidor público afiliado se encontró en los supuestos y cumplió con los requisitos de Ley en el año 2019 (dos mil diecinueve), por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Invalidez por Causas Ajenas al Trabajo a la C. Patricia Celina Chavez Rodriguez, con carácter provisional por un periodo de adaptación de dos años. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y su revisión podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de invalidez, equivalente al 53.55% (cincuenta y tres punto cincuenta y cinco por ciento) del salario regulador, correspondiente al promedio del salario de cotización del último año de servicio, pensión que podrá suspenderse en caso de que se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto de Seguridad Social donde esté inscrita le prescriba y proporcione en cualquier tiempo, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, cuando esté desempeñando algún cargo o empleo, o será revocada cuando recupere su capacidad para el servicio, cuando no acepte reingresar al servicio con el sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, lo anterior con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero Transitorios, vinculados con los artículos 114, 118, 119 y 120 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 (nueve) votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo, en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Patricia Celina Chavez Rodriguez	$6,829.38	$81,952.56

Total Mensual: $6,829.38 (seis mil ochocientos veintinueve pesos 38/100 M.N.)

Total Anual: $81,952.56 (ochenta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.).

SEGUNDO. El derecho al pago de la pensión comienza a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que el servidor público cause baja motivada por la inhabilitación, con fundamento en el artículo 115, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

El día 26 de abril de 2019 nació el derecho a la pensión, por lo que, deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que el afiliado se hubiera separado del servicio, con fundamento en los artículos 81 y 83, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal; a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-183/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

Número de Resolución: P-184/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 15 de abril de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el día 23 del mismo mes y año, el C. Eduardo Humberto Pinto Leon**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Eduardo Humberto Pinto Leon, al 05 de abril de 2019 se encontraba adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, como trabajador Supernumerario, con el puesto de Supervisor, con una percepción mensual de $16,866.56 (Dieciséis mil ochocientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.) tal y como se acredita con la constancia que se detallará en el punto cuarto de este apartado de antecedentes.

TERCERO. Que el C. Eduardo Humberto Pinto Leon, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 15 de enero de 2019 por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández, cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. Que el C. Eduardo Humberto Pinto Leon, cuenta con 25 (veinticinco) años, 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en las Constancias de Servicios exhibidas, la primera expedida por la Licda. Claudia Marcela Ayala García, Directora Administrativa del Instituto del Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima, en donde se le reconoce un periodo laborado del 01 de febrero al 30 de noviembre de 1992, resultando un total de 09 (nueve) meses 29 (veintinueve) días.

La segunda expedida por la Licda. Claudia Montserrat Gaitán Cruz, Secretaria de Acuerdos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, en donde se le reconoce un periodo laborado del 01 de diciembre de 1992 al 11 de enero de 1996, resultando un total de 03 (tres) años 01 (un) mes, 10 (diez) días.

La tercera y cuarta, de fecha 08 de agosto de 2012 y 05 de marzo de 2019 respectivamente, suscritas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima en turno a la fecha de su emisión, le reconocen un periodo comprendido del 1 de enero al 18 de diciembre de 1996 y del 19 de diciembre de 1996 al 15 de febrero de 2001, resultando un total de 05 (cinco) años 29 (veintinueve) días.

La quinta, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, el día 05 (cinco) de abril de 2019, en donde se le reconoce un periodo laborado del 01 de enero de 2003 al 05 de abril de 2019, resultando un total de 16 (dieciséis) años 03 (tres) meses.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Eduardo Humberto Pinto Leon**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. Eduardo Humberto Pinto Leon, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de

Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto 616, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Eduardo Humberto Pinto Leon, acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor de dicho Decreto. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que había venido otorgando el Ejecutivo local para beneficio de sus trabajadores con aprobación del Legislativo local, para que, al llegar a la edad de 60 años y 15 de servicio, estos puedan gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional a los años de servicio reconocidos por el Estado y considerando los parámetros determinados por el Ejecutivo pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado e incluso reconocido para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprobó expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionaron y reformaron diversas disposiciones, que se publicó en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $16,866.56 (Dieciséis mil ochocientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.) mensuales, el cual, en proporción a los 25 (veinticinco) años, 3 (tres) meses de servicio que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 84.16% (Ochenta y cuatro punto dieciséis por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $14,194.90 (Catorce mil ciento noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.).

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Vejez nació el en el año 2009, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del presupuesto egresos del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez al C. Eduardo Humberto Pinto Leon, equivalente al 84.16% (Ochenta y cuatro punto dieciséis por ciento) del sueldo mensual, correspondiente a la categoría de Supervisor, plaza Supernumeraria, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del referido Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima el 28 de septiembre de 2008 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019”. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019, mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecta la partida 45102 del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Eduardo Humberto Pinto Leon	$14,194.90	$170,338.80

Total mensual: $14,194.90 (Catorce mil ciento noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.);

Total anual: $170,338.80 (Ciento setenta mil trescientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la pensión por vejez deberá pagársele al C. Eduardo Humberto Pinto Leon, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo Transitorio ambos del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-184/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

Número de Resolución: P-185/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 21 de marzo de 2019, junto con oficio número STSGE/01063/2019 suscrito por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de fecha 29 de marzo de 2019 y recibidos ambos en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 10 de abril del mismo año, la C. Delia Contreras Guzman**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Delia Contreras Guzman, al 12 de marzo de 2019 se encontraba adscrita al Juzgado Civil del primer partido judicial en Villa de Álvarez, Col, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como trabajadora Sindicalizada, con la categoría de Jefe "A", con una percepción mensual de $20,564.74 (Veinte mil quinientos sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) tal y como se acredita con la constancia a la que se hará referencia en el punto tercero del apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. Que la C. Delia Contreras Guzman, cuenta con de 28 (Veintiocho) años de servicio en el Poder Judicial del Estado de Colima, de acuerdo a lo señalado en la "Constancia Oficial de Servicios y Percepciones", expedida por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima el Lic. José Francisco Zamora Núñez, el día 12 (doce) de marzo de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Delia Contreras Guzman**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Delia Contreras Guzman, el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del referido Decreto y la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se le contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Delia Contreras Guzman, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio al 12 de marzo de 2019, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio vinculado al 104 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616 el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $18,885.74 (Dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 74/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo, segundo párrafo de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será el 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, la servidora pública cumplió con los 28 (veintiocho) años de servicio en el mes de enero de 2019 (dos mil diecinueve), por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Judicial (Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima), con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Delia Contreras Guzman, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Judicial (Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima), con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Delia Contreras Guzman	$18,885.74	$226,628.88

Total mensual: $18,885.74 (Dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 74/100 M.N.)

Total anual: $226,628.88 (Doscientos veintiséis mil seiscientos veintiocho pesos 88/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que la representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo en su último párrafo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. La pensión deberá pagarse a partir de que cause baja de la relación laboral, de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo en su segundo párrafo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-185/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-186/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 12 de junio de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la C. María Soledad Flores Rodriguez solicitó la iniciación del trámite para autorizar Pensión por Viudez a su favor, como beneficiaria del extinto Francisco Javier Cabrera Lupercio, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Pensiones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el señor Francisco Javier Cabrera Lupercio, falleció en el mes de octubre de 2018, según consta en la certificación del Acta de Defunción de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Col., el Lic. Arturo Fabian Galvan Birrueta, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Pensiones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante constancia de fecha 05 de junio de 2019.

TERCERO. Que el señor Francisco Javier Cabrera Lupercio, estaba casado con la C. María Soledad Flores Rodriguez, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 31 de mayo de 2019, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Col., el Lic. Arturo Fabian Galvan Birrueta.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Francisco Javier Cabrera Lupercio, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de Hijos, según constancia expedida por el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández, Director General del Registro Civil del Estado, sin embargo, se señala que ninguno de ellos se encuentra en el supuesto de ser beneficiario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la beneficiaria del extinto Francisco Javier Cabrera Lupercio, en términos de los artículos 10, 31, 32 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Con fundamento en los artículos Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, resulta aplicable en favor de la beneficiaria del extinto Francisco Javier Cabrera Lupercio el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. María Soledad Flores Rodriguez acreditó ser beneficiaria del extinto Francisco Javier Cabrera Lupercio, le corresponde una PENSIÓN POR VIUDEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos

Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que ocurrió el deceso es la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en su artículo 69, fracción IX, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que el salario base para el cálculo de la pensión es el 100% de la percepción que en vida recibía como pensionado el hoy finado Francisco Javier Cabrera Lupercio, que en este caso es el importe de $10,604.60 (Diez mil seiscientos cuatro pesos 60/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que los artículos Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de dicho decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por viudez nació en el mes de octubre del 2018, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Viudez a la C. María Soledad Flores Rodriguez como beneficiaria del señor Francisco Javier Cabrera Lupercio, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias o por defunción, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 por el que se aprueba expedirá la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado, vinculado con los artículos 89, Octavo y Décimo Cuarto del referido Decreto 616. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. María Soledad Flores Rodriguez	$10,604.60	$127,255.20

Total Mensual: $10,604.60 (Diez mil seiscientos cuatro pesos 60/100 M.N.)

Total Anual: $127,255.20 (Ciento veintisiete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma retroactiva a partir de la fecha del deceso del pensionado, siendo esta el 11 de octubre de 2018, de manera quincenal; a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Octavo y Décimo Cuarto Transitorios vinculados con los artículos 86 y 89 en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos Octavo, Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-186/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-187/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante solicitud a título personal presentada en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el día 20 de mayo de 2019, la C. Rosa Maria Herrera Uzeta, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR INCAPACIDAD POR RIESGO DE TRABAJO a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Rosa Maria Herrera Uzeta, se encontraba adscrita al 16 de mayo de 2019 a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Colima, con la categoría de Policía, plaza de confianza, con un ingreso mensual de $13,391.30 (trece mil trescientos noventa y un pesos 30/100 M.N.) según constancia descrita en líneas posteriores.

TERCERO. Que la C. Rosa Maria Herrera Uzeta, cuenta con una antigüedad de 08 (ocho) años y 07 (siete) meses de servicio a la fecha de su baja por dictamen de invalidez permanente, de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, de fecha 17 de mayo de 2019.

CUARTO. Que la C. Rosa Maria Herrera Uzeta, cuenta con un Dictamen de Incapacidad Permanente o Defunción por Riesgo de Trabajo ST-3 de fecha 09 de abril de 2019, con carácter Definitivo, expedido por la Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con 52% (cincuenta y dos por ciento) de incapacidad permanente parcial, con fecha de inicio del 17 de mayo de 2019, derivado de un accidente de trabajo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Rosa Maria Herrera Uzeta**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Rosa Maria Herrera Uzeta, el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del referido Decreto y la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en las partes que no se le contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Rosa Maria Herrera Uzeta, acreditó mediante dictamen emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social encontrarse con una incapacidad, le corresponde una PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL conforme Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el 107 párrafo tercero, fracción II, 108 y 111 párrafo tercero, fracción II y párrafo cuarto del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, en razón del 52% (cincuenta y dos por ciento) de incapacidad permanente parcial aplicado al monto de sus percepciones, siendo este la cantidad de $6,963.48 (seis mil novecientos sesenta y tres pesos 48/100 M.N.) mensuales.

CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo y 13 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, se precisa que, la Servidora Pública fue dictaminada con una incapacidad permanente parcial con carácter definitiva en el mes de mayo de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal correspondiente a Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Incapacidad Parcial Permanente a la C. Rosa Maria Herrera Uzeta, equivalente al 52**%** (cincuenta y dos por ciento) de sus percepciones correspondientes a la categoría de Policía, plaza de confianza, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el 107, párrafo tercero, fracción II, 108 y 111 párrafo tercero, fracción II y párrafo cuarto del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de XX votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo, en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Rosa Maria Herrera Uzeta	$ 6,963.48	$83,561.71

Total Mensual: $6,963.30 (seis mil novecientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.)

Total Anual: $83,561.71 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y un pesos 71/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes a partir de la fecha en que surte efectos el dictamen de incapacidad permanente parcial es decir del 17 de mayo de 2019, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el artículo 86, ambos del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-187/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-188/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio STSGE/01587/2019 por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, de fecha 28 de mayo de 2019 así como un escrito a título personal de fecha 29 de mayo de 2019 y recibidos ambos en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 06 de junio del mismo año, se solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR INVALIDEZ en favor del C. Gerardo Navarro**,** de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, fracción primera de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o de sus legítimos representantes.

SEGUNDO. Que el C. Gerardo Navarro se encontraba adscrito al 27 de abril de 2019 a la Dirección de Atención Ciudadana, dependiente de la Oficina del C. Gobernador del Estado de Colima, plaza sindicalizada, desempeñándose como Jefe de Oficina "A", con una percepción mensual de $18,117.93 (Dieciocho mil ciento diecisiete pesos 93/100 M.N.), según constancia detallada en el punto cuarto de antecedentes, en la que se señala que causó baja por dictamen de invalidez.

TERCERO. Que el C. Gerardo Navarro al 27 de abril de 2019 cuenta con 11 (once) años, 01 (un) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 21 de mayo de 2019, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora.

CUARTO. Que el C. Gerardo Navarro, cuenta con un Dictamen de Invalidez ST-4 Inicial, con carácter Temporal a 02 años, expedido por la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado del Diagnóstico de fecha 17 de abril de 2019, iniciando el estado de invalidez a partir del 27 de abril de 2019, teniendo como fecha de vencimiento el 26 de abril de 2021, con un pronóstico para desempeñar un trabajo igual malo, condicionando limitación física para desempeñar su puesto de trabajo, con padecimientos que le provocan un porcentaje de perdida de la capacidad para el trabajo del 60% (sesenta por ciento).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Gerardo Navarro, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del referido Decreto y la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Gerardo Navarro, acreditó mediante dictámen médico emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social, encontrarse en estado de invalidez para el desempeño de sus funciones como Jefe de Oficina, y a su vez, por haber cumplido con más de 03 (tres) años de servicio, le corresponde una PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO conforme el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio, vinculado con el 114, párrafos primero y segundo del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $18,117.93 (Dieciocho mil ciento diecisiete pesos 93/100 M.N.) mensuales, mismo que con fundamento en el Artículo Vigésimo Tercero vinculado con el artículo 85, todos del referido Decreto 616, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo y en sentido inverso, cuando la fracción sea menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo tanto, se le reconocen 11 (once) años de servicio para efectos del presente dictamen, el cual, multiplicado por el 49.95% (Cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) del factor establecido en el artículo Vigésimo Tercero, resulta la cantidad de $9,049.92 pesos (Nueve mil cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.) mensuales.

ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, 13 y 81 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, se precisa que, el servidor público afiliado se encontró en los supuestos y cumplió con los requisitos de Ley en el año 2019 (dos mil diecinueve), por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Invalidez por Causas Ajenas al Trabajo al C. Gerardo Navarro, con carácter provisional por un periodo de dos años, con fecha de vencimiento el 26 de abril de 2021, equivalente al 49.95% (Cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) del salario regulador, correspondiente al promedio del salario de cotización del último año de servicio, pensión que podrá suspenderse en caso de que se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto de Seguridad Social donde esté inscrito le prescriba y proporcione en cualquier tiempo, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, cuando esté desempeñando algún cargo o empleo, o será revocada cuando recupere su capacidad para el servicio, cuando no acepte reingresar al servicio con el sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, lo anterior con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero Transitorios, vinculados con los artículos 114, 118, 119 y 120 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 (nueve) votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo, en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Gerardo Navarro	$9,049.92	$108,599.04

Total Mensual: $9,049.92 (Nueve mil cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.)

Total Anual: $108,599.04 (Ciento ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 04/100 M.N.).

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que lo representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. El derecho al pago de la pensión comienza a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que el servidor público cause baja motivada por la inhabilitación, con fundamento en el artículo 115, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

El día 27 de abril de 2019 nació el derecho a la pensión, por lo que, deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que el afiliado se hubiera separado del servicio, con fundamento en los artículos 81 y 83 párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal; a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo, primer párrafo, ambos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-188/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

Número de Resolución: P-189/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 03 de mayo de 2019 junto con oficio STSGE/01838/2019 por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de fecha 03 de junio de 2019 y recibidos ambos en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el día 06 de junio de 2019, se solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN en favor de la C. Miriam Magdala Jimenez Rodriguez**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Miriam Magdala Jimenez Rodriguez, al 31 de mayo de 2019 se encontraba adscrita al CADI "Niño Benito Juárez", Dependiente de la Dirección de Servicios Educativos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Jefe de Departamento "A", con una percepción mensual de $25,177.36 (Veinticinco mil ciento setenta y siete pesos 36/100 M.N.).

TERCERO. Que la C. Miriam Magdala Jimenez Rodriguez, cuenta con una antigüedad de 28 (Veintiocho) años 04 (Cuatro) meses de servicio al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo señalado en la Constancia No. (D.R.H. 104/2019), de fecha 31 de mayo de 2019, expedida por el la Jefa del Departamento de Recursos Humano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, la C.P. Patricia González García, encontrándose adscrita a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Miriam Magdala Jimenez Rodriguez, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Miriam Magdala Jimenez Rodriguez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a la misma mediante el CUARTO punto del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Miriam Magdala Jimenez Rodriguez, acreditó cumplir con al menos 28 (veintiocho) años de servicio antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este

caso corresponde al puesto tabular de Jefe de Departamento, que es el importe de $29,483.54 (Veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 54/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació el 01 de septiembre de 2018, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45202 del presupuesto de egresos de Jubilaciones Burocracia de Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Miriam Magdala Jimenez Rodriguez, equivalente al 100% **(**cien por ciento**)** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, adscrita al CADI "Niño Benito Juárez" dependiente de la Dirección de Servicios Educativos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del mismo Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida 45202 del presupuesto de egresos de Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Miriam Magdala Jimenez Rodriguez	$29,483.54	$353,802.48

Total mensual: $29,483.54 (Veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 54/100 M.N.)

Total anual: $353,802.48 (Trescientos cincuenta y tres mil ochocientos dos pesos 48/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que la representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de calculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo en su segundo párrafo de los Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. La pensión deberá pagarse a partir de que cause baja de la relación laboral, de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo, segundo párrafo de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-189/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-190/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal, junto con oficio STSGE/01839/2019 por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, ambos de fecha 05 de junio de 2019 y recibidos el día 06 del mismo mes y año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN en favor de la C. Alejandra Gallardo Ceballos**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Alejandra Gallardo Ceballos, al 30 de mayo de 2019 se encontraba adscrita a la Dirección del Trabajo, Dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado de Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Secretario General de la Junta, con una percepción mensual de $26,583.90 (Veintiséis mil quinientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.), según constancia detallada en líneas posteriores.

TERCERO. Que la C. Alejandra Gallardo Ceballos, cuenta con una antigüedad de 29 (veintinueve) años 11 (once) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 30 de mayo de 2019, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Alejandra Gallardo Ceballos, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Alejandra Gallardo Ceballos, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a la misma mediante el CUARTO punto del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Alejandra Gallardo Ceballos, acreditó cumplir con al menos 28 (veintiocho) años de servicio antes de la entrada en vigor del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos

Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso corresponde al puesto tabular de Jefe de Departamento, resultando el importe de $29,483.66 (veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 66/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació el 01 de febrero de 2017, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45202 del presupuesto de egresos de Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Alejandra Gallardo Ceballos, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del mismo Decreto 616 y Convenio General de Prestaciones. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida 45202 del presupuesto de egresos de Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Alejandra Gallardo Ceballos	$29,483.66	$353,803.92

Total mensual: $29,483.66 (veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 66/100 M.N.)

Total anual: $353,803.92 (trescientos cincuenta y tres mil ochocientos tres pesos 92/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que la representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo en su segundo párrafo de los Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la pensión por jubilación deberá pagársele a la C. Alejandra Gallardo Ceballos, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto, vinculado con el 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-190/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-191/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 05 de junio de 2019 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Blanca Estela Mejia Herrera solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Blanca Estela Mejia Herrera, al 27 de mayo de 2019 se encontraba adscrita a la Defensoría Pública de Colima, Dependiente de la Consejería Jurídica del Estado de Colima, como trabajadora de confianza, con la categoría de Defensor Público, con una percepción mensual de $23,522.52 (veintitrés mil quinientos veintidós pesos 52/100 M.N.), según constancia detallada en líneas posteriores.

TERCERO. Que la C. Blanca Estela Mejia Herrera, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años 8 (ocho) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 27 de mayo de 2019, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Blanca Estela Mejia Herrera, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Blanca Estela Mejia Herrera, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a la misma mediante el CUARTO punto del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Blanca Estela Mejia Herrera, acreditó cumplir con al menos 28 (veintiocho) años de servicio antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, resultando el importe de $23,522.52 (veintitrés mil quinientos veintidós pesos 52/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació el 27 de septiembre de 2016, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45202 del presupuesto de egresos de Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Blanca Estela Mejia Herrera, equivalente al 100% **(**cien por ciento**)** de sus percepciones, correspondientes a la categoría Defensor Público, plaza de confianza, adscrita a la Defensoría Pública de Colima, dependiente de la Consejería Jurídica del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del mismo Decreto 616, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 9 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida 45202 del presupuesto de egresos de Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Blanca Estela Mejia Herrera	$23,522.52	$282,270.24

Total mensual: $23,522.52 (veintitrés mil quinientos veintidós pesos 52/100 M.N.)

Total anual: $282,270.24 (doscientos ochenta y dos mil doscientos setenta pesos 24/100 M.N.)

SEGUNDO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la pensión por jubilación deberá pagársele a la C. Blanca Estela Mejia Herrera, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-191/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-192/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio No. SSA/DiEP/1277/2019 de fecha 07 de mayo de 2019, recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 08 del mismo mes y año, el L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, Director de Educación Pública del Estado, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN en favor del C. Oscar Javier Hernandez Rosas, de conformidad a la legislación aplicable, anexando original de la solicitud por parte del interesado.

SEGUNDO. Que el C. Oscar Javier Hernandez Rosas, al día 05 de abril de 2019 se encontraba adscrito al Despacho del Secretario de Educación, como Director de Secundaria III de Base, con una percepción mensual de $41,095.60 (cuarenta y un mil noventa y cinco pesos 60/100 M.N.), según constancia descrita en siguiente punto de antecedentes.

TERCERO. Que el C. Oscar Javier Hernandez Rosas, al día 05 de abril de 2019 cuenta con de 35 (treinta y cinco) años 06 (seis) meses 05 (cinco) días de servicio, de acuerdo a lo señalado en la certificación expedida en la misma fecha por el Director de Educación Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Oscar Javier Hernandez Rosas, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Oscar Javier Hernandez Rosas, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1994, aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Oscar Javier Hernandez Rosas, acreditó cumplir con los 30 (treinta)años de servicios antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616, por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de dicho Decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació el 01 de octubre de 2013, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que

se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Oscar Javier Hernandez Rosas, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Director de Secundaria III de Base, adscrito al Despacho del Secretario, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 citado. Pensión a la cual no es aplicable la Unidad de Medida y Actualización establecida mediante el Decreto publicado el 27 de enero del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en razón de que el solicitante ya había cumplido con los requisitos para jubilarse previo a la entrada en vigor de dicho Decreto, por lo que el máximo aplicable se ajusta a 16 veces el salario mínimo diario vigente en la Entidad. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de XX votos del Consejo Directivo, en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Oscar Javier Hernandez Rosas	$41,095.60	$493,147.20

Total mensual: $41,095.60 (Cuarenta y un noventa y cinco pesos 60/100 M.N.)

Total Anual: $493,147.20 (Cuatrocientos noventa y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que lo representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo, ambos del Decreto 616.

TERCERO. La pensión deberá pagarse a la fecha en que cause baja de la relación laboral con motivo de esta resolución, con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Pensión que se pagará de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo, segundo párrafo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución **P-192/2019**.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

Número de Resolución: P-193/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal presentada en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el día 20 de junio de 2019, la C. Alicia Rodriguez Checa solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Alicia Rodriguez Checa, al 18 de junio de 2019 se encontraba laborando como Maestra de Grupo II de Base y Directora Primaria II int., adscrita a la Supervisión Escolar, en el Municipio de Colima, Col., con una percepción mensual de $26,954.91 (Veintiséis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), tal y como se acredita con la constancia a la que se hará referencia en el punto tercero del apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. Que la C. Alicia Rodriguez Checa, cuenta con 28 (veintiocho) años, 3 (tres) meses, 2(dos) días de servicio, de acuerdo a lo señalado en la certificación expedida por el Director de Educación Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, con fecha 18 de junio del año 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Alicia Rodriguez Checa, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, dispone que quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Alicia Rodriguez Checa acreditó cumplir con los 28 (veintiocho) años de servicio al mes de marzo del año 2019, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio vinculado al 104 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616 el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $26,954.91 (Veintiséis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo, segundo párrafo de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será el 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, la servidora pública cumplió con los 28 (veintiocho) años de servicio en el mes de marzo de 2019, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las

cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (magisterio) con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Alicia Rodriguez Checa, equivalente al 100% del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019 mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo (magisterio) con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Alicia Rodriguez Checa	$26,954.91	$323,458.92

Total mensual: $26,954.91 (Veintiséis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.).

Total Anual: $323,458.92 (Trescientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que la representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Transitorio en su último párrafo, ambos del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la pensión por jubilación deberá pagársele a la C. Alicia Rodriguez Checa, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el artículo Décimo Cuarto, vinculado con el 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo, en su segundo párrafo, ambos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución **P-193/2019**.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

Número de Resolución: P-194/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal el día 25 de junio de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Maria Teresa Arias Franco**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Maria Teresa Arias Franco, al 04 de junio de 2019 se encontraba adscrita al Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, como trabajadora de Confianza, con el puesto de Supervisor de Auditoría Financiera "B", con una percepción mensual de $19,725.34 (diecinueve mil setecientos veinticinco pesos 34/100 M.N.) tal y como se acredita con la constancia que se detallará en el punto cuarto de este apartado de antecedentes.

TERCERO. Que la C. Maria Teresa Arias Franco, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 24 de octubre de 2018 por el Director General del Registro Civil de Jalisco, el Mtro. Javier Gamboa Béjar, cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. Que la C. Maria Teresa Arias Franco, cuenta con 18 (dieciocho) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Certificación expedida por el Titular de la Unidad Administrativa del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, el C.P. José Fonseca Zamora, el día 04 de junio de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Maria Teresa Arias Franco**,** en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Maria Teresa Arias Franco, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto 616, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Maria Teresa Arias Franco, acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor de dicho Decreto. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que había venido otorgando el Ejecutivo local para beneficio de sus trabajadores con aprobación del Legislativo local, para que, al llegar a la edad de 60 años y 15 de servicio, estos puedan gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional a los años de servicio reconocidos por el Estado y considerando los parámetros determinados por el Ejecutivo pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado e incluso reconocido para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprobó expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionaron y reformaron diversas

disposiciones, que se publicó en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $19,725.34 (diecinueve mil setecientos veinticinco pesos 34/100 M.N.) mensuales, el cual, en proporción a los 18 (dieciocho) años de servicios que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 64.28% (sesenta y cuatro punto veintiocho por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $12,679.45 (doce mil seiscientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Vejez nació el 01 de junio de 2016, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 41405 del presupuesto de egresos del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez a la C. Maria Teresa Arias Franco, equivalente al 64.28% (sesenta y cuatro punto veintiocho por ciento) del sueldo mensual, correspondiente a la categoría de Supervisor de Auditoría Financiera “B”, plaza de Confianza, adscrita al Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del referido Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de junio de 2019, mediante acta de número 08/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida 41405 del Presupuesto de Egresos del Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Maria Teresa Arias Franco	$12,679.45	$152,153.40

Total mensual: $12,679.45 (doce mil seiscientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.)

Total anual: $152,153.40 (ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión por vejez deberá pagársele a la C. Maria Teresa Arias Franco, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto, vinculado con el 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución P-194/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Numero de Modificación: M-02/2019
Número de Resolución a Modificar: P-120/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Quinta Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Público del Estado de Colima, de fecha 29 de abril de 2019, fue aprobado el otorgamiento de Pensión por Vejez del C. Adrian Norberto Hernandez Horta, mediante resolución P-120/2019, quien cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que fue expedida la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

SEGUNDO. Que con fecha 11 de mayo de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", mediante Suplemento Núm. 1, la resolución P-120/2019 de otorgamiento de Pensión por Vejez del C. Adrian Norberto Hernandez Horta, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. En razón de que en el punto SEGUNDO de antecedentes del dictamen citado en líneas anteriores se omitió asentar la fecha en que causó baja el Servidor Público, una vez que había cumplido con los requisitos para ser beneficiario de una pensión; lo cual quedó acreditado mediante constancia expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaria de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, a los dos días del mes de abril del año 2019; lo anterior para efectos de aplicar la fracción segunda del artículo 83 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que establece:

> ***Art. 83 Integración del expediente de pensión y plazo de resolución de la misma. Publicación de la pensión y pagos retroactivos.***
>
> *…*
>
> ***2.*** *La resolución que otorgue una pensión deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto, debiendo indicarse en ésta, la fecha a partir de la cual nació el derecho a la misma para que se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que el afiliado se hubiera separado del servicio.*

CUARTO. Por lo antes expuesto se procede a realizar la modificación de la resolución P-120/2019 de otorgamiento de Pensión por Vejez de fecha 29 de abril de 2019 citado en líneas anteriores, para efecto de que le sea aplicable la fracción citada en el punto inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para autorizar el otorgamiento, denegación, modificación, suspensión, revocación o terminación de pensiones de conformidad a la fracción XXI del párrafo primero del Artículo 41 del Decreto 616 por el que se expidió la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

Por lo antes expuesto y fundamentado se procede a modificar la resolución P-120/2019 mediante la cual se aprueba otorgar pensión por vejez, en la Quinta Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 29 de abril de 2019, únicamente por lo que respecta al punto SEGUNDO de los ANTECEDENTES y el punto SEGUNDO de los RESOLUTIVOS, quedando de la siguiente manera:

DICE:

ANTECEDENTES

"SEGUNDO. *Que el C. Adrian Norberto Hernandez Horta, estuvo adscrito a la Coordinación Técnica dependiente de la Secretaría de Cultura del Estado de Colima, con la categoría de Director "C", plaza de Confianza, con una percepción mensual de $28,166.28 (Veintiocho mil ciento sesenta y seis pesos 28/100 M.N.)."*

DEBE DECIR:

SEGUNDO. Que el C. Adrian Norberto Hernandez Horta, estuvo adscrito al 30 de julio de 2018 a la Coordinación Técnica dependiente de la Secretaría de Cultura del Estado de Colima, con la categoría de Director "C", plaza de Confianza, con una percepción mensual de $28,166.28 (Veintiocho mil ciento sesenta y seis pesos 28/100 M.N.).

DICE:

RESOLUTIVOS

SEGUNDO. *La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.*

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

SEGUNDO.

El día 05 de junio de 2012 nació el derecho a la pensión, debiéndose realizar el pago retroactivo correspondiente; siempre que el afiliado se hubiera separado del servicio, por lo que, al continuar laborando, la pensión por vejez le deberá ser pagada al C. Adrian Norberto Hernandez Horta, a partir del día en que haya causado baja del empleo, siendo este; el 30 de julio de 2018, con fundamento en el artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 82 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen de Modificación de Pensión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de junio de 2019, bajo número de resolución **M-02/2019.**

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.